

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Jueves 20 de Diciembre de 2007 - N^o 236



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

Everest", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 8		
0654 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Aventuras Infantiles", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha 10		
	Págs.	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		
196 Apruébase el Estatuto Social del Consorcio de los Consejos Provinciales de Pichincha y Los Ríos 11		
202 Expídese el Reglamento Interno de Contrataciones 12		
CONTRALORIA GENERAL:		
029-CG Expídese el Ambito de Control Actualizado 20		
RESOLUCIONES:		
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:		
578-31-CONATEL-2007 Derógase el artículo 19 del Reglamento del servicio de telefonía fija local, publicado en el Registro Oficial N° 556 de 16 de abril del 2002 22		
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:		
SENRES-2007 000139 Clasifícanse las clases de puestos institucionales de los médicos tratantes y otros profesionales 24		
FUNCION JUDICIAL		
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA:		
- Créanse ocho salas de Corte Superior en varias capitales de provincia: tres en Guayaquil, tres en Quito, una en Tulcán y una en Esmeraldas 24		
- Expídese la reforma y Codificación del Reglamento sustitutivo al Reglamento de concursos de merecimientos y oposición, publicado en el Registro Oficial N° 316 de 19 de julio del 2006 25		
- Dispónese la unificación de la remuneración mensual de los servidores		
		ORDENANZAS MUNICIPALES:
		- Cantón Manta: De aprobación del plano del valor del suelo rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas que regirán para el bienio 2008-2009 28 Págs.
		- Cantón Mera: Que regula el uso y ocupación del suelo en el Area Arqueológica "Tolas de Té Zulay", sitios arqueológicos aledaños y elementos naturales de protección ecológica 34
		AVISOS JUDICIALES:
		- Muerte presunta del señor Alfonso Eduardo Andrade Lema (1ra. publicación) 37
		- Muerte presunta del señor José Oswaldo Viteri Macías (1ra. publicación) 37
		- Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Rioverde en contra de los herederos de Olimpia Estupiñán Vásquez y otros (2da. publicación) 38
		- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio del Cantón Píllaro en contra de Miriam Alicia Alvarez Argudo y otros (2da. publicación) 38
		- Muerte presunta del señor José Agustín Roditti Arroba (2da. publicación) 39
		- Muerte presunta del señor Angel María Lozada Torres (2da. publicación) 40
		- Muerte presunta de Antonio Casa Vilca (3ra. publicación) 40
		N° 794
		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
		Considerando:
		Que de conformidad con el artículo 244 de la Constitución Política de la República, le corresponde al Estado, dentro del sistema de economía de mercado, vigilar que las

actividades económicas cumplan con la ley y regularlas y controlarlas en defensa del bien común;

Que de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de la República, las acciones para perseguir la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito y la aplicación de las penas correspondientes, serán imprescriptibles y en estos casos los juicios se iniciarán y continuarán inclusive en ausencia de los acusados y los sujetos activos de estos delitos serán tanto funcionarios, servidores públicos o dignatarios, o mandatarios elegidos por votación popular y los demás partícipes aunque no tengan las calidades antes señaladas, serán sancionados con las penas de estos delitos de acuerdo con su grado de responsabilidad;

Que la Función Ejecutiva está comprometida con el pueblo ecuatoriano a establecer la verdad y obtener información sobre las responsabilidades frente a la crisis económica financiera que involucró al Sistema Financiero del Ecuador;

Que el 9 de abril del 2007, se conformó mediante Decreto N° 263, la Comisión Investigadora de la crisis económica financiera, la misma que entregó su informe en julio del 2007;

Que es necesario complementar dicho informe con información técnico-jurídica, que respalde y detalle los resultados de dicha investigación para entregarlos a las autoridades competentes;

Que mediante oficio MEF-SGJ-2007-8533 del 26 de noviembre del 2007, el Ministerio de Economía emite el informe correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 5 y el apartado g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Confórmese la Comisión técnica de investigación de la crisis económica financiera que involucró al Sistema Financiero del Ecuador integrada por las siguientes personas:

- a) Economista Osvaldo Padilla, quien presidirá la comisión;
- b) Ingeniera María de Lourdes Andrade;
- c) Doctor Camilo Valdivieso Cueva; y,
- d) Licenciado Diego Zapater Tapia.

Artículo 2.- La comisión tiene como finalidad acopiar, revisar y completar la información, procesarla, sistematizarla y entregar conclusiones que contengan claros indicios de responsabilidades de los diferentes actores que participaron en la crisis del sector bancario, tanto en sus eventos previos como en los momentos posteriores a la misma.

La comisión presentará al Presidente de la República informes periódicos sobre el avance y conclusiones de su investigación y de ser el caso al Ministerio Público, y/o a

la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- La comisión podrá requerir el apoyo y la colaboración de técnicos o expertos en temas relacionados con regulación y supervisión bancaria, negocios y operaciones financieras, etc., que trabajen en instituciones del sector público, cuyos titulares deberán declararlos en comisión de servicios; a tiempo parcial o completo, según sean requeridos.

La Comisión podrá contratar expertos en temas relacionados con la investigación, para que colaboren de manera puntual en este trabajo, especialmente en temas jurídicos y financieros.

Artículo 4.- La comisión podrá requerir información a los representantes legales o administradores de los organismos de control del Estado, firmas contables, de auditoría, legales (incluso abogados en libre ejercicio) tanto nacionales como extranjeros, así como a las agencias u organismos de regulación o control extranjeros, dentro del marco de los acuerdos de cooperación vigentes que monitorearon y realizaron investigaciones relacionadas con la crisis económica financiera que afectó a la banca ecuatoriana.

Igualmente la comisión podrá requerir información o colaboración a las cortes de Justicia; Ministerio de Relaciones Exteriores, Procuraduría General del Estado, Policía Nacional, Secretaría Nacional Anticorrupción, y más dependencias del sector público ecuatoriano.

Artículo 5.- El Secretario General de la Presidencia de la República autorizará los egresos correspondientes al apoyo logístico, inclusive en la contratación de técnicos especializados bajo la modalidad legal que corresponda, para el cumplimiento del objetivo de la Comisión creada de conformidad con el presente decreto.

Para este efecto el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos económicos correspondientes.

Artículo 6.- El presente decreto regirá desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Que de conformidad con el primer inciso del numeral 6 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el 20% de los recursos de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" servirán para atender emergencias legalmente declaradas conforme al artículo 180 de la Constitución Política de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 175 de 11 de marzo del 2007, se declaró el estado de emergencia sanitaria en toda la red de servicios del Ministerio de Salud Pública, cuya vigencia fue renovada mediante Decreto Ejecutivo N° 711-A de 5 de noviembre del 2007;

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos a que se refiere el numeral 6 del artículo 15 del mismo cuerpo legal, el Presidente Constitucional de la República expedirá el correspondiente Decreto Ejecutivo previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Ministro de Economía y Finanzas mediante oficio N° MEF-ST-FAC-2007-028 del 23 de noviembre del 2007, recomienda, sobre la base del informe técnico CVP-2007-INF2007-579 de 15 de noviembre del 2007 y el Memorando N° SPIP-DM-2007-MEMO-ER07-4458367 de 19 de noviembre del 2007 de la Subsecretaría de Programación de Pública, expedir el Decreto Ejecutivo para la utilización de recursos del FAC por US \$ 30'000.000.00 para financiar exclusivamente particulares conceptos de gastos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República, y 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Artículo 1.- Disponer al fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Ahorro y Contingencias" que con aplicación a dicho Fideicomiso transfiera al Ministerio de Salud Pública la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$ 30'000.000,00) para financiar exclusivamente determinados conceptos de gastos, acorde a los montos, desembolsos y cronograma que constan en el oficio N° MEF-ST-FAC-2007-028 del 23 de noviembre del 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas y sus respectivos anexos.

Artículo 2.- El Ministerio de Salud Pública remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas los justificativos de avance de ejecución operativa y financiera de los servicios de salud que se ejecuten con cargo a los recursos, cuya

utilización se autoriza a través del presente decreto ejecutivo.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública; y al Banco Central del Ecuador, en su calidad de fiduciario del fideicomiso Fondo de Ahorro y Contingencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 225

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista el oficio DM-MT-2007-0458 del 26 de noviembre del 2007, del señor Carlos Proaño Romero, Ministro de Turismo (E), en el que solicita se autorice la comisión de servicios al exterior de la titular de dicha Cartera de Estado, señora María Isabel Salvador, para la participación del Ecuador en la Conferencia Anual de la Asociación de Tour Operadores de Estados Unidos (USTOA 2007), en Cancún - México y, en la presentación del destino Ecuador en Sao Paulo-Brasil, del 2 al 7 de diciembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios en Cancún-México, a la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo, para que asista a la Conferencia Anual de la Asociación de Tour Operadores de Estados Unidos (USTOA 2007), en la que ha gestionado se exponga al Ecuador como un importante destino turístico; y, posteriormente, participe en la presentación del destino Ecuador, en Sao Paulo-Brasil, eventos que tendrán lugar del 2 al 7 de diciembre del 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de viáticos, pasajes aéreos, al igual que los de representación, se aplicarán al Fondo Mixto de Promoción Turística.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 226

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio SDM-10 0011337 del 27 de noviembre del 2007, del doctor Ernesto Torres Terán, Ministro de Salud Pública, (E), en el que pone en conocimiento que por razones de fuerza mayor relacionadas con actividades propias de esa Cartera de Estado, la señora Ministra de Salud Pública no viajó al Brasil en las fechas del 26 al 30 de noviembre cursante, con motivo del Seminario Internacional sobre Innovaciones en la Gestión en Salud; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas en el primer considerando del presente acuerdo, se procede a dejar insubsistente el Acuerdo N° 214 del 16 de noviembre del 2007, por el cual se declaró en comisión de servicios del 26 al 30 de noviembre del 2007, en la ciudad de Sao Paulo-Brasil, a la señora Ministra de Salud Pública, doctora Caroline Chang Campos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de noviembre del 2007.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 227

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio MEF-SA-CRH-2007 8615 del 28 de noviembre del 2007 del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento del economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Caracas-Venezuela, del 2 al 4 de diciembre del 2007, con el fin de asistir a la reunión de la Corporación Andina de Fomento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas, con el objeto de que asista a la reunión de la Corporación Andina de Fomento, del 2 al 4 de diciembre del 2007, en Caracas-Venezuela.

ARTICULO SEGUNDO.- Los valores de pasajes de ida-retorno, los viáticos y movilización serán cubiertos por la Corporación Andina de Fomento (CAF), mientras que los gastos de representación y otros egresos que demandaren la presente misión oficial, se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro de Economía y Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 228

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio N° 051-DM-MCPE-2007 del 29 de noviembre del presente año, del doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, en el que solicita la autorización para su desplazamiento a Francia del 10 al 13 de diciembre del 2007, a fin de que pueda atender la invitación del señor Francois Auguste, Vicepresidente delegado en la democracia participativa de la Región Rhone Alpes, y participar en el encuentro mundial "La Democracia participativa de lo local a lo mundial, ¿para qué desarrollo?; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, quien participará con el tema ¿Con qué financiamientos?, en el encuentro mundial "La democracia participativa de lo local a lo mundial, ¿para qué desarrollo?, en Francia del 10 al 13 de diciembre del 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de pasaje de ida-retorno, al igual que los viáticos, serán cubiertos por los anfitriones.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de diciembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 229

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio N° SENPLADES-SGC-2007-254 del 3 de diciembre del 2007, del economista Patricio Díaz M., Subsecretario de Gestión Corporativa de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que solicita el informe previo favorable para la comisión de servicios a Colombia, del doctor Fander Falconí B., Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, del 6 al 8 de diciembre del 2007, para que visite el Departamento Nacional de Planeación de Colombia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios en Colombia del 6 al 8 de diciembre del 2007, al señor doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, con la finalidad de que visite el Departamento Nacional de Planeación de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO.- Los costos que demande el desplazamiento del señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, serán cubiertos con recursos de la Donación del PNUD.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de diciembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 230

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio N° 639-DMCDS-2007 del 3 de diciembre del 2007, de la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en el que solicita autorizar la comisión de servicios a su favor, para que atienda la invitación del señor Robert de Jong, Director Regional del Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo SNV, Latín América para que participe en calidad de panelista en la "V Conferencia Interamericana sobre Responsabilidad Social Corporativa": Responsabilidad Compartida, del 9 al 11 de diciembre del 2007 en la ciudad de Guatemala, Guatemala; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios en Guatemala-Guatemala del 9 al 11 de diciembre del 2007, a la señora Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, para que participe en calidad de panelista en la "V Conferencia Interamericana sobre Responsabilidad Social Corporativa": Responsabilidad Compartida.

ARTICULO SEGUNDO.- La SNV, cubrirá los gastos de pasajes aéreos y estadía, las diferencias por viáticos y subsistencias serán asumidas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

No. 0652

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país,

especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 22 de mayo del 2006, la Lic. Patricia Villacrés Sánchez en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑA MOLY", solicitó a la Directora de Atención Integral a Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑA MOLY", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 00087-2006-UTDI-NC y 00054-2006-UTDI-RHM de fecha 24 y 28 de agosto del año 2007, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00328-AINA-UTDI-MBS-2007 de 8 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos,

Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**MI PEQUEÑA MOLY**” ubicado en la calle 2-2 e intersección 21 casa 284 urbanización Jardín del Valle, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la licenciada Amelia Patricia Villacrés Sánchez, quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 20 niños y niñas de 1 año a 3 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 70 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil “**MI PEQUEÑA MOLY**” presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal

deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**MI PEQUEÑA MOLY**”, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 7 de agosto del 2007.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

No. 0653

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 25 de julio del 2005, el doctor Wilman Castro, en su calidad de propietario y representante del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO EVEREST", solicitó al Director Nacional de Protección de Menores, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO EVEREST", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 00018-2006-UTDI-NC y 00015-2006-DI-RHM de fechas 7 y 9 de febrero del año 2006, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00319-AINA-UTDI-MBS-2007 de 8 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaría de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO EVEREST", ubicado en la calle Guanguiltagua N36-84 y Diego Noboa, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad del señor doctor Wilman Glevz Castro Mora, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 50 niños y niñas, de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 90 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, 110 dólares mensuales por servicio de tiempo parcial con refrigerio incluido y 140 dólares mensuales por servicio de tiempo

completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO EVEREST" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO EVEREST", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al Centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997; y,

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 7 de agosto del 2007.

No. 0654

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 29 de agosto del 2006, el licenciado Angel Quishpe, en su calidad de Director y representante del Centro de Desarrollo Infantil "AVENTURAS INFANTILES", solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia del MBS, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "AVENTURAS INFANTILES", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 00083-2006-UTDI-NC y 0050-2006-UTDI-RHM de fechas 7 y 15 de noviembre del año 2006, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00326-AINA-UTDI-MBS-2007 de 8 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "AVENTURAS INFANTILES", ubicado en la calle Paraguay y Córdova Galarza, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad del señor licenciado Angel Eduardo Quishpe Peña, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 30 niños y niñas de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 60 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "AVENTURAS INFANTILES" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "AVENTURAS INFANTILES", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing.

C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 7 de agosto del 2007.

MINISTERIO DE GOBIERNO

N° 196

**Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL**

Considerando:

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando N° 719 de 5 de noviembre del 2007, emite pronunciamiento favorable para aprobación del Estatuto Social del Consorcio entre los consejos provinciales de Pichincha y Los Ríos;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 229 permite a las provincias, cantones y parroquias asociarse para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales;

Que, el Art. 121 de la Ley de Régimen Provincial determina que dos o más consejos provinciales, que tengan fines comunes que realizar pueden unirse transitoria o permanentemente, bajo normas que ellos mismos formulen, las que serán aprobadas por el Ministerio de Gobierno. El consorcio así formado será regido por una entidad integrada por representantes de los consejos provinciales participantes;

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, con Acuerdo Ministerial N° 036 de 6 de febrero del 2007 y de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto Social del Consorcio de los Consejos Provinciales de Pichincha y Los Ríos, y conferir personería jurídica de acuerdo con la ley.

Art. 2.- El Consorcio de Consejos Provinciales será persona de derecho público, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Provincial, y su estatuto social.

Art. 3.- El consorcio para la gestión vial tendrá como objetivos principales:

- Identificar, diseñar, evaluar y ejecutar proyectos viales que permitan elevar la competitividad de la zona comprendida de las provincias de Pichincha y Los Ríos.
- Promover la rehabilitación, la reconstrucción, el mejoramiento y ampliación, el mantenimiento periódico, el mantenimiento rutinario de la vía Santo Domingo-Quevedo de las provincias de Pichincha y Los Ríos.

- Impulsar la calidad y mejoramiento de la operación de las vías y los servicios viales, de tal manera de elevar el nivel de atención y la calidad de la provisión de los servicios viales.

- Coordinar las acciones tendientes al desarrollo territorial equilibrado y armónico de las provincias de Pichincha y Los Ríos sobre la base del desarrollo vial.

Art. 4.- Cada Consejo Provincial, decidirá libremente su permanencia en el consorcio y podrá retirarse de ésta previo cumplimiento de todas sus obligaciones.

Art. 5.- La designación del directorio, así como la inclusión o exclusión de los miembros de este Consorcio Provincial serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su registro, caso contrario tales actos no surtirán ningún efecto legal.

Art. 6.- El Consorcio de Consejos Provinciales se constituye con las provincias de Pichincha y Los Ríos.

Art. 7.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dando en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 3 de diciembre del 2007.- f.) Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 202

**Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 120-A de 18 de mayo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 295 de 20 de junio del mismo año, se expidió el Reglamento Interno Sustitutivo de Contrataciones del Ministerio de Gobierno y Policía;

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública promulgada en el Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero del 2001, en su Art. 4 penúltimo inciso, dispone que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el Coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en la normativa reglamentaria interna que para el efecto dicten los organismos contratantes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1565 publicado en el Registro Oficial No. 302 de 29 de junio del 2006, se obliga a todos los organismos y dependencias definidos en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, a publicar en el Sistema Oficial de Información de Contratación Pública del Ecuador, CONTRATANET, administrado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, los procedimientos precontractuales relativos a la adquisición de bienes y servicios, y construcción de obras, cuyos respectivos presupuestos referenciales superen una cifra cuyo valor resulte de multiplicar el Coeficiente 0,000002 (2 millonésimos) por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual dispone que las referidas instituciones, modifiquen sus reglamentos internos;

Que, con Acuerdo No. 0521 de 10 de septiembre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 343 de 21 de diciembre del mismo año, se expidió el Reglamento para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles, de particulares al Ministerio de Gobierno, cuyo canon mensual sea inferior a quince salarios mínimos vitales, normativa que ha quedado en desuso por la entrada en vigor de normas legales expedidas con posterioridad a éste;

Que, es imperativo contar con mecanismos y procedimientos institucionales que posibiliten desarrollar en forma transparente, oportuna y ágil los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, regidos por la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y otras normas concordantes;

Que, es necesario armonizar la normativa interna de contrataciones vigente para esta Secretaría de Estado, de acuerdo a las nuevas disposiciones legales y a las políticas de gestión y competencias ordinarias de las, autoridades de esta Secretaría de Estado;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe No. 2007-734-AJU de 12 de noviembre del 2007, emite pronunciamiento favorable para la expedición del nuevo Reglamento Interno de Contrataciones del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 penúltimo inciso de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Expedir el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

CAPITULO I

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 1.- INTEGRACION.- Constitúyese el Comité de Contrataciones del Ministerio de Gobierno, el cual estará integrado por:

- a) Ministro de Gobierno o Subsecretario delegado, quien lo presidirá;

- b) Director de Asesoría Jurídica;
- c) Dos profesionales, que el Ministro de Gobierno designará de entre sus servidores, con formación profesional o técnica, acorde con el objeto de la contratación. Si no los tuviere, podrá designarlos de fuera de la institución sea mediante contrato o si fueren servidores públicos, por petición de comisión de servicios; y,
- d) Un profesional técnico, designado por el Colegio Profesional o Federación Nacional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Actuará como Secretario, el servidor del Ministerio de Gobierno, que designe el comité, de preferencia un profesional del derecho.

Art. 2.- AMBITO.- El comité de contrataciones conocerá y resolverá, sobre los procesos precontractuales para contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles, arrendamiento mercantil con 'opción de compra; y, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, que de conformidad con la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero del 2001, deben someterse a licitación o concurso público de ofertas, sujetándose a las normas de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, el presente reglamento y más normas concordantes.

Art. 3.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a los miembros del comité lo realizará por escrito el Presidente conjuntamente con el Secretario, por lo menos con un día hábil de anticipación al de la sesión e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

Art. 4.- QUORUM.- El quórum para las sesiones del comité se establecerá con cuatro de sus miembros, incluido el Presidente. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 5.- PROCEDIMIENTO.- El comité de contrataciones, observará el siguiente procedimiento:

- a) **SOLICITUD.-** La Unidad Administrativa que requiera la adquisición de un bien, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio no regulado por la Ley de Consultoría, elaborará el pedido y presentará el informe justificativo al Director de Gestión de Recursos Organizacionales que contendrá las razones que motivan dicho requerimiento y las características, especificaciones y condiciones que debe reunir el bien, la obra o el servicio;
- b) **PLANIFICACION.-** El requerimiento del bien, obra o servicio a contratarse, deberá constar en la planificación operativa y presupuestaria anual del Ministerio de Gobierno; caso contrario y de ser necesario para el interés institucional, se procederá a la

reforma de la planificación operativa y presupuestaria correspondiente;

- c) **DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.-** El Director de Gestión de Recursos Organizacionales previo a iniciar cualquier procedimiento precontractual, contará con los estudios completos conforme indica el Título 3, Capítulo I de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- d) **CERTIFICACION DE FONDOS.-** El Director de Gestión de Recursos Organizacionales solicitará al Director de Gestión Financiera, la certificación de la existencia de disponibilidad de los recursos suficientes para contraer la obligación, de acuerdo con el presupuesto referencial, debiendo indicarse el número de la partida presupuestaria a la cual se aplicará el egreso; y,
- e) **AUTORIZACION.-** El Subsecretario de Desarrollo Organizacional sobre la base del pronunciamiento expreso favorable del Director de Gestión de Recursos Organizacionales, una vez que cuente con los documentos precontractuales y la certificación de fondos correspondientes, solicitará la aprobación del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos o su delegado, quien resolverá iniciar el procedimiento precontractual que corresponda; la integración del comité de contrataciones o a su vez exceptuar la contratación de los procedimientos precontractuales, en los casos previstos en el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 6.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Para efectos del presente reglamento, son atribuciones y deberes del Presidente del Comité:

- a) Disponer y suscribir en forma conjunta con el Secretario la convocatoria a las sesiones del comité;
- b) Presidir las sesiones del comité y suscribir los documentos originados en su seno;
- c) Poner en conocimiento del comité, las consultas, aclaraciones y pedidos relacionados con el proceso precontractual;
- d) Suscribir, conjuntamente con los demás miembros del comité y el Secretario las actas aprobadas por el comité;
- e) Velar por el normal y eficaz funcionamiento del comité y cumplir con sus resoluciones;
- f) Suscribir los contratos adjudicados por el comité de contrataciones; y,
- g) Las demás que señale la Codificación: de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y las disposiciones de este reglamento.

Art. 7.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE:

- a) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados;

- b) Analizar los informes y emitir sus criterios;
- c) Asistir a la apertura de sobres de las ofertas;
- d) Participar en las deliberaciones;
- e) Votar expresando su pronunciamiento afirmativo o negativo;
- f) Suscribir las actas de las sesiones del comité; y,
- g) Las demás que establezca la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y las disposiciones de este reglamento.

Art. 8.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Preparar conjuntamente con el Presidente, el orden del día y los documentos necesarios para las sesiones;
- b) Convocar por escrito en forma conjunta con el Presidente a los miembros del comité, por lo menos con un día hábil de anticipación, anexando la documentación respectiva;
- c) Responder del control, registro y archivo de los documentos del comité y guardar la reserva del caso;
- d) Remitir las garantías de seriedad de las ofertas al Director de Gestión Financiera del Ministerio de Gobierno, para su custodia;
- e) Redactar las actas de las sesiones del comité, las que para su validez deberán ser suscritas por los miembros asistentes;
- f) Suscribir las resoluciones adoptadas por el comité y ponerlas en conocimiento de los demás miembros y de las dependencias correspondientes;
- g) Preparar y distribuir la documentación pertinente por disposición del Presidente;
- h) Recibir y tramitar la documentación de los procesos precontractuales y las ofertas, así como los pedidos de aclaración y consultas de los oferentes, y someterlos a consideración del comité;
- i) Preparar las comunicaciones para requerir los informes y dictámenes de ley en el término previsto en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública;
- j) Grabar el desarrollo de las sesiones y llevar un archivo cronológico de las actas de cada sesión; y,
- k) Las demás que disponga la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, este reglamento y el Presidente del Comité.

Art. 9.- FUNCIONES DEL COMITE DE CONTRATACIONES.- Para efectos del presente reglamento, son funciones del comité de contrataciones:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales determinados en los literales a), b), c), d) y k) del Art. 16 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- b) Fijar el precio de los documentos a que se refiere el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, tomando en cuenta los costos administrativos, de publicaciones y otros inherentes a su elaboración;
- c) Convocar de conformidad con la ley y los reglamentos a las licitaciones y concursos respectivos;
- d) Calificar a los proponentes y sus ofertas;
- e) Designar las comisiones técnicas que se requieran;
- f) Absolver consultas, aclarar o interpretar los documentos precontractuales, para cuyo efecto será de su competencia exclusiva solicitar la información y opiniones a los funcionarios que estimare pertinentes;
- g) Adjudicar los contratos a las ofertas más convenientes a los intereses del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; así como declarar desierto los concursos, en los casos previstos en el Art. 29 de la ley; y,
- h) Las demás que establezca la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General y las contenidas en este reglamento.

CAPITULO II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES DE MENOR CUANTIA

Art. 10.- CONSTITUCION.- Constitúyese el comité de contrataciones de menor cuantía del Ministerio de Gobierno, integrado de la siguiente manera:

- a) El Subsecretario de Desarrollo Organizacional o Director delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Director de Asesoría Jurídica;
- c) El Director de Gestión de Recursos Organizacionales; y,
- d) El Director de Gestión Financiera.

Actuará como Secretario, un profesional del derecho designado por el comité, quien deberá cumplir con las atribuciones y deberes determinados en el Art. 8 del presente reglamento.

Art. 11.- AMBITO.- El comité de contrataciones de menor cuantía conocerá y resolverá, sobre los procesos precontractuales para contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles; y, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuando la cuantía del correspondiente presupuesto referencial supere el valor que resulte de multiplicar el Coeficiente 0,000012 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta la base establecida para el concurso público de ofertas.

Art. 12.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a los miembros del comité se realizará por escrito por el Presidente juntamente con el Secretario, al menos con un día hábil de anticipación al de la sesión e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

Art. 13.- QUORUM y SESIONES.- El comité sesionará con la presencia de al menos tres de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

El voto se consignará de forma afirmativa o negativa. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 14.- PROCEDIMIENTO.- El comité de contrataciones de menor cuantía, para la contratación de los bienes, servicios u obras que le competen, observará el siguiente procedimiento:

- a) **SOLICITUD.-** La Unidad Administrativa que requiera la adquisición de un bien, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, elaborará el pedido el Director de Gestión de Recursos Organizacionales, en el que justificará las razones que motivan dicho requerimiento y las características, especificaciones generales y técnicas y condiciones que debe reunir el bien, la obra o el servicio requerido;
- b) **PLANIFICACION.-** El requerimiento del bien, obra o servicio a contratarse de la Unidad Administrativa solicitante, deberá constar en la planificación operativa y presupuestaria anual del Ministerio; caso contrario y de ser necesario para el interés institucional, se procederá a la reforma de la planificación operativa y presupuestaria correspondiente;
- c) **DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.-** El Director de Gestión de Recursos Organizacionales' previo a iniciar cualquier procedimiento precontractual, elaborará los documentos precontractuales de conformidad con lo establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, los que contendrán: invitación; modelo de carta de presentación y compromiso; modelo de formulario de propuesta; instrucciones a los oferentes; proyecto de contrato; especificaciones generales y técnicas; planos; presupuesto referencial; plazo estimado; lista de equipo mínimo; y, principios y criterios para la valoración de las ofertas;
- d) **CERTIFICACION DE FONDOS.-** El Director de Gestión de Recursos Organizacionales, solicitará al Director de Gestión Financiera, la certificación de la existencia de disponibilidad de los recursos suficientes para contraer la obligación, de acuerdo con el presupuesto referencial, señalando el número de la partida presupuestaria a la cual se aplicará el egreso;
- e) **AUTORIZACION.-** El Subsecretario de Desarrollo Organizacional sobre la base del pronunciamiento expreso favorable del Director de Gestión de Recursos Organizacionales, una vez que cuente con los documentos precontractuales y la certificación de fondos correspondiente, convocará al comité de

contrataciones de menor cuantía para el inicio del respectivo proceso precontractual;

- f) **TRAMITE.-** El comité de contrataciones de menor cuantía deberá aprobar los documentos precontractuales e invitar obligatoriamente a seis oferentes seleccionados del registro de proveedores del Ministerio de Gobierno, de las cuales, previo un análisis comparativo realizado por una Comisión Técnica de Apoyo, el comité escogerá la más conveniente a los intereses institucionales, y dispondrá al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato correspondiente.

En el caso de no existir proveedores calificados para el objeto de la contratación, el comité publicará por una sola vez una convocatoria a concurso de ofertas de menor cuantía, en dos periódicos de circulación nacional, editados uno en la región sierra y otro en la región costa.

En el caso de ser declarado desierto el concurso, el Presidente del Comité deberá solicitar al Ministro de Gobierno la contratación directa.

Art. 15.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, MIEMBROS, SECRETARIO Y FUNCIONES DEL COMITE DE CONTRATACIONES DE MENOR CUANTIA.- En lo que fuere aplicable se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del presente reglamento, relacionado con el comité de contrataciones.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES TECNICAS DE APOYO

Art. 16.- INTEGRACION.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 24 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, tanto el comité de contrataciones como el comité de contrataciones de menor cuantía, designarán una Comisión Técnica de Apoyo para la evaluación de las ofertas, que se conformará con delegados de la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de Recursos Organizacionales, de la Dirección de Gestión Financiera y un técnico que tenga relación con el objeto de la contratación o cuando el objeto del contrato sea de un ámbito de especialización que no disponga el Ministerio de Gobierno, deberá contarse con un técnico de fuera del Ministerio especializado en el objeto de la contratación.

La comisión técnica de apoyo, de entre sus integrantes designará un Secretario, y bajo su responsabilidad elaborará cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones y recomendaciones que permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Ningún miembro del comité podrá integrar la comisión técnica de apoyo.

La integración y cumplimiento de las obligaciones previstas para los miembros de las comisiones técnicas serán inexcusables.

Art. 17.- SUJECION A NORMAS TECNICAS.- La comisión técnica de apoyo deberá cumplir las normas

establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, documentos precontractuales de la contratación y demás disposiciones emanadas del comité.

Art. 18.- SUPERVISION Y CONTROL.- Los documentos precontractuales y las ofertas en originales se entregarán al Secretario de la comisión técnica de apoyo, cuyos miembros serán responsables de su manejo y custodia mientras dure el proceso de elaboración del informe respectivo.

CAPITULO IV

CONTRATACIONES CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000012 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO.

Art. 19.- PROCEDIMIENTO.- Para los procesos de contratación previstos en este capítulo, se observará el siguiente procedimiento:

- SOLICITUD.-** La Unidad Administrativa que requiera la adquisición de un bien, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio no regulado por la Ley de Consultoría, elaborará el pedido al Director de Gestión de Recursos Organizacionales, en el que justificará las razones que motivan dicho requerimiento, con las características, especificaciones generales y técnicas y condiciones que debe reunir el bien, la obra o el servicio requerido;
- PLANIFICACION.-** El requerimiento del bien, obra o servicio a contratarse, deberá constar en la planificación operativa y presupuestaria anual del Ministerio; caso contrario y de ser necesario para el interés institucional, se procederá a la reforma de la planificación operativa y presupuestaria correspondiente;
- DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.-** El Director de Gestión de Recursos Organizacionales previo a iniciar cualquier procedimiento concursal, elaborará la invitación y los documentos precontractuales de acuerdo al monto de la contratación y en la forma que se señala en este reglamento;
- CERTIFICACION DE FONDOS.-** El Director de Gestión de Recursos Organizacionales, solicitará al Director de Gestión Financiera, la certificación de la existencia de disponibilidad de los recursos suficientes para contraer la obligación, de acuerdo con el presupuesto referencial, señalando el número de la partida presupuestaria a la cual se aplicará el egreso; y,
- AUTORIZACION.-** El Subsecretario de Desarrollo Organizacional sobre la base del pronunciamiento expreso favorable del Director de Gestión de Recursos Organizacionales, emitirá el visto bueno para las contrataciones que de acuerdo a las cuantías establecidas en los Arts. 22 y 23 del presente reglamento, le corresponda autorizar al Director de Gestión de Recursos Organizacionales.

Art. 20.- CONTRATACIONES, CUYA CUANTIA VA DESDE EL COEFICIENTE 0,000007 HASTA EL 0,000012.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional, está facultado para autorizar, adjudicar y suscribir los contratos de esta cuantía, para lo cual dispondrá que en forma previa el Director de Gestión de Recursos Organizacionales invite obligatoriamente a por lo menos cuatro proveedores de los que se encuentran calificados e inscritos en el registro de proveedores del Ministerio de Gobierno, de las cuales, previo un análisis comparativo, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional escogerá la más conveniente a los intereses institucionales, y dispondrá al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato correspondiente.

Las invitaciones que se cursen a los oferentes en este tipo de contratación, obligatoriamente deberán contener los siguientes documentos precontractuales: modelo de carta de presentación y compromiso; modelo de formulario de propuesta; instrucciones a los oferentes; proyecto de contrato; especificaciones generales y técnicas; presupuesto referencial; plazo estimado; principios y criterios para la valoración de las ofertas; y, en el caso de ejecución de obras, los planos y la lista de equipo mínimo requerido y que debe disponer el oferente.

De no existir en la institución registrados el número mínimo de proveedores señalado en este artículo, previa certificación del Director de Gestión de Recursos Organizacionales, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional podrá disponer la publicación por una sola vez de una invitación a concurso de la referida contratación, en dos periódicos de circulación nacional, editados uno en la región sierra y otro en la región costa, o a su vez, solicitará al Ministro de Gobierno la contratación directa.

Art. 21.- CONTRATACIONES CUYA CUANTIA VA DESDE EL COEFICIENTE 0,000005 HASTA EL 0,000007.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional, está facultado para autorizar, adjudicar y suscribir los contratos de esta cuantía, para lo cual dispondrá que en forma previa el Director de Gestión de Recursos Organizacionales invite obligatoriamente a por lo menos tres proveedores de los que se encuentran calificados e inscritos en el registro de proveedores del Ministerio de Gobierno, de las cuales, previo un análisis comparativo, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional escogerá la más conveniente a los intereses institucionales, y dispondrá al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato correspondiente.

Las invitaciones que se cursen a los oferentes en este tipo de contratación, obligatoriamente deberán contener los siguientes documentos precontractuales: modelo de carta de presentación y compromiso; modelo de formulario de propuesta; instrucciones a los oferentes; proyecto de contrato; especificaciones generales y técnicas; presupuesto referencial; plazo estimado; principios y criterios para la valoración de las ofertas; y, en el caso de ejecución de obras, los planos y la lista de equipo mínimo requerido y que debe disponer el oferente.

De no existir en la institución registrados el número mínimo de proveedores señalado en este artículo, previa

certificación del Director de Gestión de Recursos Organizacionales, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional podrá disponer la publicación por una sola vez de una invitación a concurso de la referida contratación, en dos periódicos de circulación nacional, editados uno en la región sierra y otro en la región costa, o a su vez, procederá a la contratación directa.

Art. 22.- CONTRATACIONES CUYA CUANTIA VA DESDE EL COEFICIENTE 0,000002 HASTA EL 0,000005.- El Director de Gestión de Recursos Organizacionales, está facultado para autorizar, adjudicar y suscribir los contratos de esta cuantía, para lo cual y en forma previa deberá invitar obligatoriamente a por lo menos tres proveedores de los que se encuentran calificados, e inscritos en el registro de proveedores del Ministerio de Gobierno, de las cuales, previo un análisis comparativo, escogerá la más conveniente a los intereses institucionales, y solicitará al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato correspondiente.

Las invitaciones que se cursen a los oferentes en este tipo de contratación, deberán contener los requisitos siguientes documentos precontractuales: a) Instrucciones a los oferentes que contendrá los datos generales del oferente, documentos que acrediten la capacidad legal del oferente, tales como para personas naturales el Certificado de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos, cédula de ciudadanía y R.U.C.; y, para las personas jurídicas además de las anteriores, la escritura de constitución de la empresa, certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil, documentos que acrediten la situación financiera del oferente, tales como para las personas jurídicas el estado financiero del último ejercicio económico presentado a la Superintendencia de Compañías y para personas naturales la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio económico; b) Especificaciones generales y técnicas; c) Presupuesto referencial; y, d) Plazo de entrega.

De no existir en la institución registrado el número mínimo de proveedores señalado en este artículo, previa certificación, el Director de Gestión de Recursos Organizacionales podrá solicitar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional la contratación directa.

Art. 23.- CONTRATACIONES CUYA CUANTIA VA DESDE EL COEFICIENTE DE 0 HASTA EL COEFICIENTE 0,000002.- El Director de Gestión de Recursos Organizacionales, está facultado para autorizar, adjudicar y suscribir los contratos de esta cuantía en forma directa, para lo cual previamente deberá invitar a por lo menos un proveedor de los que se encuentran calificados e inscritos en el registro de proveedores del Ministerio de Gobierno, y solicitará al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato correspondiente.

La invitación o invitaciones que se cursen al oferente u oferentes en este tipo de contratación, deberán contener los siguientes documentos precontractuales: a) Instrucciones a los oferentes que contendrá los datos generales del oferente, documentos que acrediten la capacidad legal del oferente, tales como para personas naturales el Certificado de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos, la cédula de ciudadanía y R.U.C.; y, para las

personas jurídicas además de las anteriores, la escritura de constitución de la empresa, certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil; b) Especificaciones generales y técnicas; c) Presupuesto referencial; y, d) Plazo de entrega.

De no existir en la institución registrados el número mínimo de proveedores señalado en este artículo, previa certificación, el Director de Gestión de Recursos Organizacionales podrá contratar directamente con cualquier persona natural o jurídica autorizada para ejercer la actividad requerida.

Art. 24.- CONTRATO ESCRITO.- La adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea superior al 5% del valor establecido anualmente para el concurso público de ofertas, constarán en contrato escrito firmado por las partes contratantes, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Si la cuantía es inferior al monto señalado, la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, se respaldarán únicamente con la presentación de los documentos en los cuales se evidencie el proceso, la decisión del Director de Gestión de Recursos Organizacionales y la factura correspondiente.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 25.- OTROS REQUISITOS.- Sin perjuicio de los documentos precontractuales exigibles para cada proceso concursal, el Director de Gestión de Recursos Organizacionales, de acuerdo a la naturaleza y objeto de la contratación, deberá requerir a los oferentes las autorizaciones y registros que determine la ley en cada caso.

Art. 26.- OFERTA UNICA.- Si en un concurso se presentare solo una oferta, ella deberá ser considerada y procederá la adjudicación si, habiendo cumplido con lo exigido en los documentos precontractuales, se la considera conveniente a los intereses de la institución.

Art. 27.- DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO.- El Ministro de Gobierno, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional, el Director de Gestión de Recursos Organizacionales, el comité de contrataciones; y, el comité de contrataciones de menor cuantía, a quien le corresponda la adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios contemplados en este reglamento, podrá declarar desierto el concurso en los casos previstos en el Art. 29 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. Producido tal evento, podrá disponer la reapertura del concurso, para lo cual se seguirán los procedimientos precontractuales originales. Si a pesar de la reapertura se declarare nuevamente desierto el concurso, la autoridad o comité podrá ordenar su archivo. Sin embargo la entidad podrá acogerse a lo previsto en el literal g) del artículo 6 de esta ley, salvo los casos de que la referida declaratoria

se hubiere producido por violaciones legales, o por ser inconveniente para los intereses del país o la institución.

CAPITULO VI

DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Art. 28.- REGLA GENERAL.- Los contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, cuyos cánones mensuales excedieren del valor de un centésimo de la base del concurso público de ofertas tanto para el caso en que el Ministerio de Gobierno tenga la calidad de arrendador como arrendatario se sujetarán a las normas de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y a su reglamento; aquellos cuyos cánones mensuales fueren inferiores a la cuantía anterior, se someterán a las regulaciones de este capítulo.

Art. 29.- ARRENDAMIENTO DE BIENES AL MINISTERIO DE GOBIERNO.- El Director de Gestión de recursos organizacionales, en forma previa al arrendamiento, contará con los siguientes documentos e informes:

- a) Petición de la unidad administrativa que requiera el arrendamiento de un bien mueble o inmueble;
- b) Informe del Director de Gestión de Recursos Organizacionales, respecto a la necesidad de arrendamiento y a las características generales que debe reunir el bien o local a arrendarse, acompañado de por lo menos una oferta, que cumpla con las características requeridas, y que contenga: la descripción detallada del bien ofrecido en arrendamiento, plazo de vigencia del contrato, canon de arrendamiento propuesto que incluirá el IVA, y el certificado del registrador de la propiedad que acredite el dominio del inmueble;
- c) Informe del Director de Gestión Financiera, que acredite la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones o pagos que origine el contrato a celebrarse;

Sobre la base de estos informes, el Director de Gestión de Recursos Organizacionales adjudicará y suscribirá el contrato correspondiente.

Art. 30.- ARRENDAMIENTO DE BIENES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.- Para proceder al arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Gobierno a terceros, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional, requerirá de los siguientes informes previos:

- a) Informe del Director de Gestión de Recursos Organizacionales, sobre la conveniencia del arrendamiento y el estado del inmueble; y,
- b) Informe del Director de Gestión Financiera, respectó de la productividad del inmueble y el precio base del canon de arrendaticio, documento al que se anexarán la descripción y el plano del inmueble.

Sobre la base de estos informes, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional convocará a través de un periódico local, por una sola vez, a concurso para dar en arrendamiento un bien inmueble del Ministerio de Gobierno. El anuncio contendrá: Descripción completa del inmueble; el canon base del arrendamiento; el plazo que no excederá de cinco años; y, el lugar; día y hora hasta los cuales se receptorán las ofertas.

Luego de un análisis compartivo, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional adjudicará el contrato a la oferta más conveniente a los intereses de la institución.

De no haberse presentado ninguna oferta dentro del concurso, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional podrá dar en arrendamiento el inmueble en forma directa.

Art. 31.- NORMAS SUPLETORIAS PARA ESTE CAPITULO.- Para la terminación anticipada, reajuste del canon arrendaticio, renovación de los contratos de arrendamiento, y todo lo no previsto en esta materia, se aplicarán las normas de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, Ley de Inquilinato, Código Civil y Código de Comercio.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- REGIMEN APLICABLE A LAS GOBERNACIONES PROVINCIALES.- Los gobernadores provinciales para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y arrendamiento de bienes, aplicarán obligatoriamente este reglamento en concordancia con el acuerdo ministerial de desconcentración de funciones No. 1085 publicado en el Registro Oficial No. 359 de 12 de enero del 2000, reformado con Acuerdo Ministerial No. 1455 publicado en el Registro Oficial No. 212 de 27 de noviembre del 2000.

Para el efecto, las gobernaciones se sujetarán también a los procedimientos, cuantías, y más formalidades previstas en el presente reglamento interno de contrataciones, con aplicación de las normas de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y otras concordantes.

Los comités de contrataciones así como los comités de contrataciones de menor cuantía, regulados en los capítulos I y II de este reglamento, que se integren en las gobernaciones serán presididos indelegablemente por los propios gobernadores provinciales, quienes tendrán a su cargo la supervisión directa de todos los procesos.

Los procesos de contratación previstos en los capítulos IV y VI de este reglamento, serán autorizados y ejecutados por los gobernadores provinciales, con excepción de los establecidos en los artículos 22 y 23 del reglamento, que serán autorizados y ejecutados por el Coordinador de Desarrollo Institucional de la Gobernación.

Las atribuciones y responsabilidades asignadas a otros funcionarios en este mismo reglamento, serán ejecutadas por los correspondientes funcionarios que tuvieren equivalente cargo y función administrativa.

Art. 33.- PLANIFICACION ANUAL.- El Ministro de Gobierno o su delegado autorizará el Plan Anual de Adquisiciones y Prestación de Servicios, elaborado por el Director de Planificación del Ministerio, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, previa la certificación de fondos emitida por el Director de Gestión Financiera.

Art. 34.- PROHIBICION DE SUBDIVIDIR CONTRATOS.- El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto, no podrá ser subdividido en cuantías menores, en forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretendan eludir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública, su reglamento general o en este reglamento. La trasgresión de esta norma será sancionada con la remoción del cargo de los funcionarios que tomaren tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubieren previsto dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que garantice la unidad del proyecto notificar su vencimiento, con por lo menos diez días antes de su expiración al contratista y a la Unidad Administrativa encargada del control de la ejecución del contrato.

Tratándose de las garantías señaladas en el literal a) del Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Director de Gestión Financiera dispondrá al Tesorero del Ministerio de Gobierno, efectuar el depósito a la orden del Ministerio de Gobierno en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Art. 40.- RENOVACION Y EJECUCION DE GARANTIAS.- Si el contratista no renovare las garantías hasta cinco días antes de la fecha de su vencimiento, el Director de Gestión Financiera, custodio de las garantías, dispondrá al Tesorero del Ministerio de Gobierno, que las haga efectivas sin más trámite ni informe previo alguno.

Art. 41.- FUNCIONARIOS QUE PUEDEN SUSCRIBIR LOS CONTRATOS.- Los contratos que se deriven del comité de contrataciones, serán suscritos por el Ministro de Gobierno o por el funcionario delegado.

Los contratos que se deriven del comité de contrataciones de menor cuantía, serán suscritos por el Presidente del referido comité.

Los contratos que se deriven de los capítulos IV y VI del presente reglamento, serán suscritos por el funcionario facultado; esto es, el Ministro de Gobierno, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional y el Director de Gestión de Recursos Organizacionales, respectivamente.

Art. 42.- PROHIBICION DE CONTRAER OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.- Ningún funcionario o empleado, podrá contraer compromisos o celebrar contratos a nombre del Ministerio de Gobierno, sin que tenga la autorización expresa para hacerlo y sin que conste la respectiva asignación y certificación

presupuestaria. En caso de contravenirse la presente disposición, el funcionario correspondiente será sujeto de responsabilidad personal que determina la ley.

Art. 43.- PRESUPUESTOS REFERENCIALES.- El Director de Gestión de Recursos Organizacionales, encargado de atender los requerimientos institucionales, está obligado a determinar el presupuesto referencial, sobre la base de los precios reales en el mercado del bien a adquirirse, de la obra a ejecutarse o del servicio a contratarse.

Art. 45.- ORDENADOR DE PAGO.- El Director de Gestión Financiera será el ordenador de pago de las adjudicaciones o contratos que se suscriban.

Art. 46.- FACTURACION.- Las facturas emitidas por los proveedores o contratistas, deberán reunir los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, y en cualquier otra resolución emitida legalmente por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 47.- RESPONSABILIDAD.- Los funcionarios ordenadores de gasto, ejecutores de pagos; los miembros de los comités y comisiones técnicas de apoyo, son personal y pecuniariamente responsables por las acciones u omisiones con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones internas relacionadas con la administración de los recursos financieros públicos.

Art. 48.- RESERVA.- Los miembros de los comités, comisiones técnicas de apoyo y ordenadores de gastos y de pagos, y demás funcionarios que intervengan en los procesos precontractuales y contractuales guardarán absoluta reserva sobre los documentos y asuntos conocidos por ellos.

Art. 49.- AUDITORIA.- La Dirección de Auditoría y Control Interno, en las auditorías o exámenes especiales que realice, verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, las cuales deben ser observadas obligatoriamente por todos los funcionarios y empleados del Ministerio de Gobierno.

Art. 50.- NORMAS APLICABLES.- Los comités y los ordenadores de gastos y de pagos, según corresponda, para el cumplimiento de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el reglamento sustitutivo del reglamento general de la referida ley, el Reglamento General de Bienes del Sector Público, este reglamento y demás normas aplicables.

Art. 51.- DEROGATORIA.- Deróganse los acuerdos ministeriales Nos. 120-A de 18 de mayo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 295 de 20 de junio del mismo año, y 0521 de 10 de septiembre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 343 de 21 de diciembre del mismo año.

Art. 52.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre del 2007.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel compulsa del documento que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 30 de noviembre del 2007.- f.) Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 029-CG

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, con Acuerdo 029 CG de 15 de noviembre del 2005, publicado en el Registro Oficial 190 de 18 de enero del 2006 se expidió el Ambito de Control Reformado de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 005-CG de 30 de enero del 2007, se reformó el Acuerdo 029-CG publicado en el Registro Oficial 190 de 18 de enero del 2006, con el cual se expidió el Ambito de Control Reformado de la Contraloría General del Estado, eliminándose de la Dirección de Auditoría 4, el sector de la deuda pública y adicionándose el mismo al ámbito de control de la Dirección de Auditoría de Empresas;

Que, mediante Acuerdo 021-CG de 1 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 215 de 20 de noviembre del 2007, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, eliminándose la Dirección de Auditoría 5;

Que, mediante Acuerdo 023-CG de 6 de noviembre del 2007, se modificó el Ambito de Control Reformado de la Contraloría General del Estado, asignándose: a la Dirección de Auditoría 4 el sector de la deuda pública interna y externa, a la Dirección de Auditoría de Empresas las empresas privadas cuya jurisdicción corresponde a la provincia de Pichincha, a la Dirección Regional 1, Guayas, la Delegación Provincial de Santa Elena y a la Dirección Regional 9, Cotopaxi, la delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el artículo 103 "Disposiciones Transitorias" del Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, señala que corresponde a la Dirección de Planificación, Evaluación y Control de Calidad efectuar la redistribución de las entidades del ámbito de la Dirección de Auditoría 5, a fin de elaborar los correspondientes ámbitos de control y la planificación institucional;

Que, al haberse realizado cambios en la estructura institucional y en los ámbitos de control, las direcciones regionales y delegaciones provinciales, deben integrar en

sus catastros a las empresas y entidades según su ubicación territorial;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General dictar los acuerdos y regulaciones que determinen la aplicación del proceso de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad en áreas de su competencia;

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las labores de control se efectuarán luego de determinar el universo auditable determinado de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, Normas Ecuatorianas de Auditoría, Normas de Auditoría de General Aceptación;

Que, el Capítulo II, Planificación institucional de la auditoría, del Manual de Auditoría Gubernamental, emitido con Acuerdo 012-CG de 6 de junio del 2003, establece que cada unidad de control será responsable de mantener un catastro de entidades sujetas al control, que facilite la selección de las entidades y/o proyectos que serán examinados; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 31, numerales 22, 23; 83 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

EXPEDIR EL AMBITO DE CONTROL ACTUALIZADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

Art. 1.- El presente acuerdo tiene por objeto reestructurar el Ambito de Control de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- La Contraloría General del Estado tiene su sede en Quito, su ámbito de control comprende el territorio de la República del Ecuador, abarca a todas las instituciones del Estado previstas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República; a las personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualquiera sea su monto, naturaleza o finalidad, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del Art. 211 de la Constitución Política de la República; y, se ejercerá a través de las direcciones nacionales, direcciones regionales, delegaciones provinciales, unidades de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría contratadas para el efecto por el Organismo Técnico Superior de Control.

Art. 3.- Ambito de control.- El ámbito de control de cada unidad guarda relación con las entidades y organismos públicos que conforman los distintos sectores económicos:

De la Dirección de Auditoría 1

Sectores:

Legislativo.

Jurisdiccional.

Administrativo.

Trabajo.

Agropecuario y pesca.

Desarrollo urbano y vivienda.

Otros organismos del Estado.

Financiero.

Asuntos internos.

De la Dirección de Auditoría 2

Sectores:

Educación.

Salud.

Turismo.

Bienestar Social.

Industrialización y competitividad.

Comunicaciones.

Otros organismos del Estado.

De la Dirección de Auditoría 3

Sectores:

Defensa Nacional.

Finanzas.

Recursos Naturales.

Ambiente.

Otros organismos del Estado.

De la Dirección de Auditoría 4

Sectores:

Asuntos del exterior.

Deuda pública.

Organismos seccionales y empresas adscritas.

Otros organismos del Estado.

Varios sectores: Entidades y proyectos con financiamiento internacional.

De la Dirección de Auditoría de Empresas

Empresas de derecho privado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado con recursos públicos, ubicadas geográficamente en la provincia de Pichincha.

De la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental

Con exclusión del ámbito asignado a las direcciones regionales, corresponde a esta unidad el control de las

entidades del sector público multifinanciado a nivel nacional, que realicen proyectos de obras en cualquier etapa de su ejecución y/o que deleguen los servicios públicos a la iniciativa privada, incluyendo las actividades de control ambiental, concesiones realizadas por entidades sujetas al control de la Contraloría y a las entidades de derecho privado que realicen obras financiadas con recursos públicos.

De las direcciones regionales y delegaciones provinciales

El ámbito de control de las direcciones regionales y de las delegaciones provinciales de la Contraloría, comprende o abarca a todas las entidades y organismos del sector público, empresas de derecho privado, corporaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado con recursos públicos, ubicadas dentro de la sección territorial asignadas a cada una de ellas, así:

Dirección Regional 1 Guayas

- Delegación Provincial de El Oro.
- Delegación Provincial de Los Ríos.
- Delegación Provincial de Galápagos.
- Delegación Provincial de Santa Elena.

Dirección Regional 2 Azuay

- Delegación Provincial de Cañar.
- Delegación Provincial de Morona Santiago.

Dirección Regional 3 Tungurahua

- Delegación Provincial de Pastaza.

Dirección Regional 4 Loja

- Delegación Provincial de Zamora Chinchipe.

Dirección Regional 5 Manabí

- Delegación Provincial de Esmeraldas.

Dirección Regional 6 Chimborazo

- Delegación Provincial de Bolívar.

Dirección Regional 7 Imbabura

- Delegación Provincial de Carchi.

Dirección Regional 8 Napo

- Delegación Provincial de Sucumbíos.
- Delegación Provincial de Orellana.

Dirección Regional 9 Cotopaxi

- Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 4.- Las unidades de Auditoría Interna de las instituciones del Estado y de los organismos seccionales y las firmas privadas de auditoría, ejercerán el control gubernamental, en los términos señalados en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento.

Art. 5.- Cuando por necesidad del control se deban integrar equipos multidisciplinarios o se torne imprescindible efectuar acciones de control específicas, sectoriales o institucionales, el Contralor General o el Subcontralor General podrán disponer la integración de equipos de trabajo, con la participación de profesionales de diversas áreas o unidades, o con personal contratado, conforme al numeral 26 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para que intervengan en cualquier sección territorial del país, sin que ello afecte la jurisdicción y competencia asignada a través del presente acuerdo, a las unidades de control.

En los casos previstos en este artículo la orden de trabajo y el informe de auditoría serán suscritos por el Director de la Unidad de Control a cuyo ámbito corresponde la acción de control.

Art. 6.- El Contralor General, por razones de necesidad y estrategia de control, podrá delegar la ejecución de acciones de control a otra unidad de auditoría diferente a la que consta asignada en el catastro del sector, cursando para el efecto la disposición escrita pertinente.

Art. 7.- Las unidades de control semestralmente actualizarán el catastro de las instituciones sujetas a su ámbito, información que será remitida a la Dirección de Planificación, Evaluación y Control de Calidad, para fines de elaboración de los correspondientes ámbitos y la planificación institucional. Será el Director de cada Unidad de Control quien certifique la veracidad y vigencia de la información reportada a la Dirección antes referida.

Disposición Transitoria.- Las direcciones de auditoría concluirán todas las actividades que se encuentran en ejecución en forma previa a la redistribución de ámbitos de control que se deba operar en cumplimiento a este acuerdo.

Derogatoria.- Derógase el Acuerdo 029 CG de 15 de noviembre del 2005, publicado en el Registro Oficial 190 de 18 de enero del 2006, con el que se expidió el ámbito de control reformado de la Contraloría General del Estado, sus reformas y las demás disposiciones de igual jerarquía jurídica que se opongan a este acuerdo.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 7 de diciembre del 2007.

Comuníquese.

f.) Ab. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor abogado Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.-
Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la
Contraloría (E).

No. 578-31-CONATEL-2007

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

Considerando:

Que el artículo 38 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada dispone que: *“Todos los servicios de telecomunicaciones se brindarán en régimen de libre competencia, evitando los monopolios, prácticas restrictivas o de abuso de posición dominante, y la competencia desleal, garantizando la seguridad nacional, y promoviendo la eficiencia, universalidad, accesibilidad, continuidad y la calidad del servicio..”*;

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que: *“El CONATEL, en uso de sus atribuciones legales, dictará regulaciones para proteger y promover la libre competencia en el sector de las telecomunicaciones; para evitar o poner fin a actos contrarios a la misma; y, para prevenir los subsidios cruzados entre los servicios prestados por la misma operadora. Igualmente, el CONATEL, podrá establecer reglas especiales para los prestadores de servicios que ejerzan dominio de mercado.”*;

Que el artículo 19 del Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local dispone que: *“Las tarifas que, en su caso, aplique un concesionario del servicio de telefonía fija local a sus usuarios por el origen de tráfico telefónico conmutado sin la marcación de prefijo de acceso de larga distancia, deberá ser la misma, independientemente de que el tráfico termine en su red o en la red pública de telecomunicaciones de otro concesionario.”*;

Que el artículo 2 del Reglamento de Interconexión define a la interconexión como *“...la unión de dos o más redes públicas de telecomunicaciones, a través de medios físicos o radioeléctricos, mediante equipos e instalaciones que proveen líneas o enlaces de telecomunicaciones que permiten la transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza entre usuarios de ambas redes, en forma continua o discreta y bien sea en tiempo real o diferido. La interconexión permite el intercambio y terminación de tráfico entre dos (2) prestadores de servicios de telecomunicaciones, de manera que sus clientes y usuarios puedan comunicarse entre sí o acceder a los servicios de otros prestadores.”*;

Que para la determinación de los cargos de interconexión, el artículo 11 del Reglamento de Interconexión dispone: *“Los cargos por interconexión y manejo del tráfico que perciba la operadora de una red, deberán estar determinados con base en los requerimientos técnicos de los enlaces que se establezcan entre las redes a interconectar, tales como: cantidad, capacidad y velocidad, así como los cargos por el uso de las instalaciones y equipos involucrados en la interconexión. Las partes negociarán los cargos de interconexión sobre la base de los costos de operación, mantenimiento y reposición de las inversiones involucradas y una retribución al capital. A los fines de interconexión, las partes involucradas deberán considerar clases de servicio, horarios, y el impacto de los mecanismos de ajuste tarifario descritos en los contratos de concesión. No existirán descuentos por volumen en interconexión. La metodología utilizada en la determinación de los cargos de interconexión y sus formas de pago serán libremente negociadas entre las partes, atendiendo los principios señalados en el presente reglamento. Los cargos de interconexión no serán objeto de recargo alguno en su aplicación.”*;

Que PACIFICTEL S.A. mediante comunicación PE-VPJ-MAA-2007-00000161 de 8 de enero del 2007, solicitó al CONATEL que se elimine el artículo 19 del Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local, aprobado mediante Resolución 151-06-CONATEL-2002 y publicado en el Registro Oficial No. 556 de 16 de abril del 2002, solicitando adicionalmente que esta eliminación sea retroactiva desde el 8 de septiembre del 2006, fecha en que fuera aprobada la Disposición de Interconexión No. SENATEL-04-2006 que obliga a PACIFICTEL S.A. a pagar a LINKOTEL S.A. un cargo de Interconexión de USD. 0.0128 superior a su tarifa al público;

Que mediante comunicación 20070133 de 7 de enero del 2007, la operadora ANDINATEL S.A. solicitó también al CONATEL la derogatoria del artículo 19 del Reglamento de Telefonía Fija Local;

Que mediante oficio SNT-2007-0755 de 16 de mayo del 2007, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL el informe relacionado con la derogatoria del artículo 19 del Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local;

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en su sesión décima cuarta, llevada a cabo el 16 de mayo del 2007, mediante disposición 41-14-CONATEL-2007 solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la ampliación del informe presentado respecto a la eliminación del artículo 19 del Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local, considerando las implicaciones que tendrían los operadores ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A.;

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2007-1862 de 14 de noviembre del 2007, remitió al CONATEL el informe técnico – legal ampliatorio sobre la eliminación del artículo 19 del Reglamento de Telefonía Fija Local, en el cual concluye que dicha eliminación permitirá a los operadores de telefonía fija local cobrar tarifas diferenciadas para las

llamadas locales dentro (on net) y fuera (off net) de su red; y, por tanto, recomienda que el CONATEL apruebe la eliminación;

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo Único. Acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2007-1862 de 14 de noviembre del 2007 y, por lo tanto, derogar el Art. 19 del Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local publicado en el Registro Oficial 556 de 16 de abril del 2002.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 22 de noviembre del 2007.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL (E).

f.) Ab. Ana María Hidalgo Concha, Secretaria del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Secretario CONATEL.

No. SENRES-2007 000139

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, el artículo 54 letras c) y g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, señalan entre las atribuciones de la SENRES la de determinar, evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas de recursos humanos y remuneraciones del sector público;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2007-000055 publicada en Registro Oficial No. 139 de 1 de agosto del 2007, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, deroga el cuadro de agrupamiento de las clases de puestos de los 'profesionales médicos en los grupos ocupacionales determinados en la escala de remuneraciones mensuales unificadas, constantes en el artículo único de la Resolución No. SENRES-2006-000088, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 11 de julio del 2006;

Que, el agrupamiento de determinados puestos institucionales de la Resolución No. SENRES-2006-000088 no corresponde a la señalada en la Resolución SENRES No. 2007-000055;

Que, es necesario regular la aplicación de la referida Resolución SENRES No. 2007-000055 en las instituciones del sector público, sobre la base del dictamen técnico presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas constante en oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-102750 de 12 de julio del 2007; y,

En uso de las atribuciones y facultades determinadas en el Art. 57 letra b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Clasificar las clases de puestos institucionales de: médico residente 3, médico tratante 1, médico tratante y en función administrativa 4, médico tratante y en función administrativa 7 y, médico tratante y en función administrativa 10, en los grupos ocupacionales de profesional 2, profesional 3, profesional 4, profesional 5 y profesional 6, respectivamente.

Art. 2.- Autorizar por esta única vez y por excepción, a las instituciones del sector público, para que presenten al Ministerio de Economía y Finanzas, las reformas a la clasificación de puestos correspondientes sobre la aplicación del Art. 1 de la presente resolución, tendiente a la incorporación en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y distributivo de remuneraciones mensuales unificadas respectivo.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de 1 de enero del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 5 de diciembre del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA**

Considerando:

Que, la Función Judicial para dar soluciones estructurales y planificadas técnicamente, ha procedido a levantar información estadística judicial a nivel de todo el país, habiendo establecido que las áreas de mayor coestión procesal son: penal, niñez y adolescencia, civil y laboral;

Que, es necesario para garantizar celeridad, eficiencia y oportuna prestación del servicio de justicia, el incremento de judicaturas y tribunales a nivel nacional;

Que, mediante Oficio No. T.817.SGJ-07-02535 de 11 de octubre del 2007, la Presidencia de la República dispuso al señor Ministro de Economía y Finanzas, establezca la asignación en el Presupuesto del Estado para el 2008, la asignación de USD. 23'789.656.00 dólares, destinados al

incremento de Juzgados y Tribunales, en las áreas de mayor congestión procesal, debiendo el Consejo Nacional de la Judicatura proceder a la creación de las judicaturas y tramitar los concursos de merecimientos y oposición para proveer dichos cargos;

Que, las acciones de mejoramiento de los servicios judiciales en las materias propuestas, tienen relación directa con los grupos sociales vulnerables que requieren una mejor atención de la administración de justicia;

En uso de las atribuciones que le confiera el artículo 11, letra h) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura,

Resuelve:

Art. 1.- Créanse ocho salas de corte superior en las siguientes capitales de Provincia: tres en Guayaquil, tres en Quito, una en Tulcán y una en Esmeraldas;

Art. 2.- Créanse veinte tribunales penales en las siguientes ciudades: Diez en Guayaquil, cinco en Quito, uno en Tulcán, uno en Esmeraldas, uno en Ibarra, uno en Babahoyo y uno en Tena;

Art. 3.- Créase cuarenta juzgados de la Niñez y Adolescencia, en las siguientes ciudades: siete en Guayaquil, uno en Milagro, uno en Durán, uno en Santa Elena, uno en Daule y uno en Playas; siete en Quito y uno en Machachi; dos en Portoviejo, uno en Chone, uno en Manta, uno en Bahía de Caráquez; dos en Machala, uno en Pasaje; uno en Esmeraldas, uno en Quinindé; uno en Guaranda; uno en Riobamba; uno en Latacunga; uno en Loja; uno en Babahoyo; uno en Ambato; y, uno en Nueva Loja.

Art. 4.- Créase diecinueve juzgados laborales en las siguientes ciudades: nueve en Guayaquil y uno en Milagro; ocho en Quito; y, uno en Babahoyo.

El personal que conformará cada tribunal y juzgado que se crea mediante esta Resolución, será el que consta en el organigrama posicional que se adjunta, como parte de esta resolución.

Art. 5.- Encárguese a los delegados distritales de los distritos en los cuales se crean las salas, tribunales penales y judicaturas mencionadas, para que lleven adelante el proceso de adquisición de mobiliario y adecuación de los espacios físicos requeridos para su funcionamiento, previo el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 6.- Encárguese a la Comisión de Recursos Humanos, que en forma prioritaria proceda a convocar a los concursos de merecimientos y oposición para la designación del personal de cada una de las unidades judiciales creadas.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil siete.

Fdo.) Dres. Jaime Velasco Dávila, Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; Jorge Vaca Peralta, Vocal Principal; Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal Principal; Rosa Cotacachi Narváez, Vocal Principal; Xavier Arosemena Camacho, Vocal Principal; Benjamín Cevallos Solórzano, Vocal Principal; Oscar León Guerrón, Vocal Alterno; Hernán Marín Proaño, Vocal Alterno; Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo, Encargado.

En mi calidad de Secretario del Consejo Nacional de la Judicatura, certifico que el texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2007.- Quito, 12 de diciembre de 2007.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 316 de 19 de julio del 2006, se publicó el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 29 de octubre del 2004; Que, es necesario dar agilidad al proceso de selección del personal de la Función Judicial, aplicando criterios de objetividad, eficacia y transparencia, cumpliendo con los requisitos legales y éticos, para asegurar la idoneidad y probidad del funcionario judicial; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 11 letra d) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma y codificación del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 19 de julio del 2006

Art. 1.- El presente Reglamento regula los concursos de merecimientos y oposición para la provisión de cargos de la Función Judicial, excepto los de libre nombramiento y remoción en el área administrativa, de acuerdo a la regla 3ª del artículo 2 de las políticas del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobadas por la Corte Suprema de Justicia y publicadas en el Registro Oficial No. 89 de 22 de mayo del 2007.

Art. 2.- Los concursos de merecimientos y oposición serán convocados por la Comisión de Recursos Humanos, mediante publicación que se realizará en uno o más diarios de circulación nacional o provincial, según el caso, sin perjuicio de hacerlo también en la página web de la Función Judicial.

Art. 3.- En la convocatoria constarán el o los cargos a proveerse mediante el concurso, el lugar y plazo en los

cuales los aspirantes obtendrán la información pertinente y presentar la documentación que fuere del caso.

Art. 4.- Los interesados en participar en los concursos, solo podrán hacerlo para uno de los cargos que consten en la convocatoria.

De conformidad con la Ley, no podrá participar quien haya sido destituido de un cargo, en organismos, dependencias o entidades de la administración pública.

Art. 5.- La Comisión de Recursos Humanos, para los concursos, elaborará el Instructivo que será aprobado por el Consejo Nacional de la Judicatura. En el constarán: a) Los requisitos de postulación; b) Los plazos y la forma de presentación de los documentos; c) El procedimiento para la recepción y calificación de las pruebas de oposición y los méritos; d) El trámite de las impugnaciones; y, e) Las publicaciones establecidas en este Reglamento.

Art. 6.- Los aspirantes cumplirán, a más de los requisitos mínimos determinados en la Ley, con el perfil requerido para el cargo, conforme el Instructivo pertinente.

Art. 7.- Los documentos de los aspirantes a ocupar cargos en la Función Judicial, serán presentados por duplicado, debidamente organizados, foliados y notariados, en la Dirección Nacional de Personal o en la Delegación Distrital correspondiente, según se determine en la convocatoria, de conformidad con lo resuelto por la Comisión de Recursos Humanos. En ningún caso, se receptorán documentos fuera del plazo u hora establecidos. Recibida la documentación, la Dirección Nacional de Personal procederá a la constatación de los requisitos formales, cumplido lo cual, la Comisión de Recursos Humanos convocará al examen de oposición a aquellos aspirantes que hubieren cumplido los requisitos formales y estén habilitados para continuar en el proceso. La ciudadanía podrá impugnar al o a los aspirantes. El procedimiento para tramitar dichas impugnaciones será el que resuelva la Comisión de Recursos Humanos.

Art. 8.- En la publicación se convocará a los postulantes para que rindan la correspondiente prueba de oposición, de acuerdo a las disposiciones que emita la Comisión de Recursos Humanos.

Art. 9.- La prueba de oposición consistirá en un examen escrito, en base a un cuestionario sorteado ante los participantes, al momento de su recepción, para cuyo efecto se utilizará un banco de preguntas, que se entregará a los postulantes, con tres días de anticipación a la fecha del examen, mediante notificación en la casilla judicial señalada, sin perjuicio de su publicación en la página web.

Art. 10.- Las pruebas serán receptadas por los Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura y calificadas por la Comisión de Recursos Humanos.

Art. 11.- Sin perjuicio de la tramitación de la prueba de oposición, en forma simultánea, podrá procederse a la calificación de méritos de los aspirantes. La calificación la realizará la Comisión de Recursos Humanos, con el apoyo de la Dirección Nacional de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura. Si fuere necesario, se contará con el apoyo de una consultoría.

En la calificación se considerará: a) Factores académicos; b) Experiencia laboral; y, c) Capacitación adicional.

Art. 12.- El resultado de la calificación de oposición y méritos, se notificará a los postulantes, quienes dentro del término de tres días, podrán solicitar fundamentada y simultáneamente la recalificación tanto de méritos como de la oposición.

La recalificación de la oposición se realizará en base a la prueba realizada, cuya copia podrá solicitarse a la Dirección Nacional de Personal; y, la de méritos, exclusivamente en base a los documentos presentados en la carpeta de postulación.

Art. 13.- La Comisión de Recursos Humanos, en base a las impugnaciones que se hubieren presentado en la Dirección Nacional de Personal, notificará a los aspirantes impugnados en la casilla judicial señalada, quienes podrán acceder a la documentación en que se sustenta la impugnación, a efecto de que la conteste en el término de cinco días, acompañando las pruebas de descargo que consideren pertinentes.

La impugnación se presentará por escrito y bajo juramento, fundamentada y documentadamente, remitiéndose a aspectos que se refieran a la falta de probidad e idoneidad del postulante; llevará firma de responsabilidad, reconocida ante Notario Público, caso contrario no será admitida a trámite.

La Comisión de Recursos Humanos resolverá la impugnación, aplicando los criterios de la sana crítica, en base al mérito de los documentos presentados. No se admitirá ningún incidente que pretenda retardar la resolución.

Art. 14.- La Comisión de Recursos Humanos, conformará la nómina de los candidatos idóneos, con los puntajes respectivos, que se hará conocer a la autoridad nominadora, para los efectos legales.

Si un solo candidato cumpliera con los requisitos del concurso de oposición y méritos, su puntaje se remitirá al órgano nominador, para que resuelva lo pertinente.

Art. 15.- Los méritos tendrán una calificación de hasta sesenta puntos y la oposición será sobre cuarenta, la valoración total se hará sobre cien puntos.

Art. 16.- La Comisión de Recursos Humanos, declarará desierto el concurso de oposición y méritos, si no existiere candidatos idóneos y convocará a un nuevo concurso, en un plazo no mayor de quince días.

Disposiciones Generales

Primera.- En el caso de que se presenten a concurso servidores judiciales, se tomará en cuenta su experiencia y correcto desempeño, de conformidad a su hoja de vida, consecuentemente, en igualdad de puntaje con respecto a otros postulantes, se los preferirá.

Segunda.- La Comisión de Recursos Humanos permitirá la participación de veedurías constituidas por un delegado de las siguientes entidades: Facultades de Jurisprudencia, Escuelas de Derecho y Ciencias Jurídicas de las universidades reconocidas por el CONESUP, Colegios de Abogados, Organismos de Derechos Humanos, organismos gremiales vinculados con el hacer jurídico, legalmente

reconocidos; y sectores de la sociedad civil debidamente organizados y acreditados, para lo cual emitirá las disposiciones administrativas regulando la forma como intervendrán.

Tercera.- Los cargos de libre nombramiento y remoción en el Consejo Nacional de la Judicatura, se proveerán mediante un proceso de selección de méritos, convocado y organizado por la Comisión de Recursos Humanos, tomando en cuenta el perfil profesional requerido.

Cuarta.- En los casos que la Comisión de Recursos Humanos considere pertinente, podrá convocar Concursos Internos de Merecimientos y Oposición, cuando se trate de proveer los cargos de Secretarios Relatores, Secretarios de Salas, de Tribunales, Juzgados, Oficiales Mayores, Ayudantes Judiciales, citadores, auxiliares de servicio y otros de nivel operativo en el área administrativa, incluidos los del Consejo Nacional de la Judicatura, para cuyo efecto emitirá el Instructivo correspondiente, en lo que fuere pertinente al presente Reglamento.

Quinta.- A los postulantes, que hubieren sido sancionados administrativamente con la suspensión temporal de funciones, se les descontará en la calificación de méritos hasta cinco puntos, tomando en cuenta el tiempo de la sanción y la reincidencia.

Sexta.- La Comisión de Recursos Humanos establecerá el cronograma para los respectivos concursos.

Séptima.- Los casos de duda o lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.

Octava.- Las resoluciones que adopte la Comisión de Recursos Humanos, causarán estado en el nivel administrativo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento Codificado reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición, publicado en el Registro Oficial No. 316, de 19 de julio del 2006.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Los concursos que actualmente se hallan en trámite se sujetarán al Reglamento e Instructivo con el que se realizó la convocatoria.

Segunda.- En razón de que es necesario en forma prioritaria proceder a la provisión de los cargos de Vocales de Tribunales Penales y Jueces de la Niñez y Adolescencia y Secretarios, de acuerdo a la creación de judicaturas, realizada mediante Resolución de 16 de octubre del 2007, se faculta a la Comisión de Recursos Humanos que proceda a efectuar la convocatoria para la provisión de dichos cargos y tramitar el Concurso de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento reformado y codificado, aplicando, en lo que fuere procedente, el Instructivo publicado en el Registro Oficial No. 152 de 21 de agosto del 2007 y su reforma constante en el Registro Oficial No. 172 de 18 de septiembre del 2007, en lo demás la Comisión de Recursos Humanos resolverá lo que fuere pertinente, para el trámite del proceso de selección de personal, en los términos que establece la Ley.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Consejo

Nacional de la Judicatura, a los trece días del mes de noviembre de dos mil siete.

Fdo.) Dres. Jaime Velasco Dávila, Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal Principal; Rosa Cotacachi Narváez, Vocal Principal; Xavier Arosemena Camacho, Vocal Principal; Benjamín Cevallos Solórzano, Vocal Principal; Bolívar Andrade Ormaza, Vocal Principal; Oscar León Guerrón, Vocal Alterno; Víctor Hugo Castillo Villalonga, Vocal Alterno; Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo, Encargado.

En mi calidad de Secretario del Consejo Nacional de la Judicatura, certifico que el texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión de 13 de noviembre del 2007.- Quito, 12 de diciembre del 2007.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, en la Función Judicial, se requiere adoptar procedimientos orientados a armonizar y determinar con claridad y eficiencia el subsistema de remuneraciones, conforme a la normatividad legal que rige esta materia; Que, es necesario corregir las distorsiones en las remuneraciones de los servidores judiciales y al existir disposiciones constantes en las Leyes Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Transformación Económica del Ecuador, referentes a la unificación remunerativa, las que aunque no obligan a la Función Judicial, pueden ser tomadas como referentes para su aplicación, en base a la autonomía de que goza esta Función del Estado;

Que, el pago cada dos meses, de remuneraciones en forma diferenciada, ha determinado un sistema no uniforme, haciendo necesario consolidar los diferentes rubros que la conforman, a efecto de hacer viable la unificación de las remuneraciones, facilitando y simplificando el manejo contable;

Que, las políticas dictadas por la Corte Suprema de Justicia, para su aplicación por parte del Consejo Nacional de la Judicatura, establecen la necesidad de diseñar un plan de remuneraciones simplificado, basado en reglas claras y precisas;

Que, la Corte Suprema de Justicia, por varias ocasiones ha recomendado al Consejo Nacional de la Judicatura, proceda a instrumentar la unificación de las remuneraciones en la Función Judicial;

Que, la Contraloría y la Procuraduría General del Estado, así como Instituciones Financieras del Sector Público, en su oportunidad, han procedido a realizar la unificación de las remuneraciones de sus servidores;

En uso de la atribución contenida en la letra a) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer la unificación de la remuneración mensual de los servidores de la Función Judicial.

Art. 2.- La remuneración mensual unificada, se fijará tomando en cuenta lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y constituirá el valor que le corresponde al servidor judicial.

Art. 3.- La información legalmente proporcionada por los servidores judiciales servirá de base para fijar la remuneración individual que le corresponda de acuerdo a los beneficios que tenga derecho, previa constatación por parte de las Direcciones Nacionales de Personal y Financiera.

Art. 4.- La unificación de las remuneraciones se aplicará a partir del presente mes de diciembre del dos mil siete.

De la ejecución de esta resolución encárguese la Dirección Ejecutiva, Direcciones Nacionales de Personal y Financiera y Delegaciones Distritales, a nivel nacional.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil siete.

Fdo.) Dres. Jaime Velasco Dávila, Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal Principal; Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal Principal; Xavier Arosemena Camacho, Vocal Principal; Benjamín Cevallos Solórzano, Vocal Principal; Bolívar Andrade Ormaza, Vocal Principal; Víctor Hugo Castillo Villalonga, Vocal Alterno; Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo, Encargado.

En mi calidad de Secretario del Consejo Nacional de la Judicatura, certifico que el texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión de 4 de diciembre del 2007.- Quito, 12 de diciembre del 2007.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON MANTA**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 63 numerales 1 y 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 333 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, el numeral 11 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el artículo 307 y los artículos 313 y 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen las normas para la valoración de los predios urbanos y rurales;

Que, los mencionados artículos ordenan que las municipalidades aprobarán, mediante ordenanza, los criterios y parámetros para establecer el avalúo de los predios rurales, así como los correspondientes planos de valor del suelo;

Que, es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo, y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuarán el avalúo de los predios urbanos que registrará para el bienio 2008 - 2009;

Que, Art. 301 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece las fuentes de obligaciones tributaria; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y, las tarifas, que registrarán en el cantón Manta para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO.- Constituyen objeto de este impuesto y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles ubicadas fuera de los límites de la zona urbana del cantón Manta, de conformidad con la delimitación establecida por la Municipalidad.

Para efectos tributarios, se consideran como elementos integrantes de las propiedades rurales, aquellas contenidas en el Art. 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Corresponde la administración, control y recaudación de este tributo, a la Municipalidad de Manta.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, de acuerdo a los artículos 23, 24 y 25 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o poseedores de bienes raíces ubicados en los perímetros rurales del cantón Manta.

Son responsables del pago del impuesto a la propiedad rural y sus adicionales, quienes, sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

Art. 4.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, apruébase el Plano del Valor del Suelo para predios rurales, en función de las áreas de intervención e influencias de los sectores homogéneos del área rural de Manta 1, 2, 3 y 4 previamente definidas, que contienen el valor básico del

suelo por hectárea de superficie para cada una de dichas áreas.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE MANTA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 5.2
2	SECTOR HOMOGENEO 5.1
3	SECTOR HOMOGENEO 4.2
4	SECTOR HOMOGENEO 4.3

deducida mediante análisis de laboratorio, sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica; y, además, profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados que permiten establecer la clasificación agrológica, que relacionada con la estructura territorial jerarquizada, permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales; sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, son la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determinó el valor base por sectores homogéneos. Expresado en los cuadros siguientes:

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo

Tabla 1. Precios en dólares por hectárea del rubro tierras del cantón Manta 2007.

ZONA 5.2

Clase de tierra	Puntaje Promedio	Coeficiente Correlación	Rangos de superficie													
			metros cuadrados							hectáreas						
			0001-0500	0501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501-5000	5001-10000	1 a 5	5 a 10	10 a 20	20 a 50	50 a 100	100 a 500	más de 500
I	94.55	1.87	2.36	2.13	1.90	1.66	1.43	1.20	1.15	1.10	1.05	1.00	0.95	0.90	0.85	0.80
II	83.55	1.65	7063	6368	5674	4980	4286	3591	3442	3292	3142	2993	2843	2693	2544	2394
III	72.55	1.44	6241	5628	5014	4400	3787	3173	3041	2909	2777	2645	2512	2380	2248	2116
IV	61.55	1.22	5419	4887	4354	3821	3288	2756	2641	2526	2411	2296	2182	2067	1952	1837
V	50.55	1.00	4598	4146	3694	3242	2790	2338	2240	2143	2046	1948	1851	1753	1656	1559
VI	39.55	0.78	3776	3405	3034	2662	2291	1920	1840	1760	1680	1600	1520	1440	1360	1280
VII	28.55	0.56	2954	2664	2373	2083	1793	1502	1440	1377	1314	1252	1189	1127	1064	1001
VIII	17.55	0.35	2133	1923	1713	1504	1294	1084	1039	994	949	904	858	813	768	723
			1311	1182	1053	924	795	667	639	611	583	555	528	500	472	444

Tabla 2. Precios en dólares por hectárea del rubro tierras del cantón Manta 2007.

ZONA 5.1

Clase de tierra	Puntaje Promedio	Coeficiente Correlación	Rangos de superficie													
			metros cuadrados							hectáreas						
			0001-0500	0501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501-5000	5001-10000	1 a 5	5 a 10	10 a 20	20 a 50	50 a 100	100 a 500	más de 500
I	94.55	1.87	2.36	2.13	1.90	1.66	1.43	1.20	1.15	1.10	1.05	1.00	0.95	0.90	0.85	0.80
II	83.55	1.65	9623	8677	7731	6785	5839	4893	4689	4485	4281	4078	3874	3670	3466	3262
III	72.55	1.44	8503	7667	6832	5996	5160	4324	4144	3963	3783	3603	3423	3243	3063	2883
IV	61.55	1.22	7384	6658	5932	5206	4480	3755	3598	3442	3285	3129	2972	2816	2659	2503
V	50.55	1.00	6264	5649	5033	4417	3801	3185	3053	2920	2787	2654	2522	2389	2256	2124
VI	39.55	0.78	5145	4639	4133	3628	3122	2616	2507	2398	2289	2180	2071	1962	1853	1744
VII	28.55	0.56	4025	3630	3234	2838	2442	2047	1961	1876	1791	1706	1620	1535	1450	1364
VIII	17.55	0.35	2906	2620	2334	2049	1763	1477	1416	1354	1293	1231	1170	1108	1047	985
			1786	1611	1435	1259	1084	908	870	833	795	757	719	681	643	605

Tabla 3. Precios en dólares por hectárea del rubro tierras del cantón Manta 2007.

ZONA 4.2

Clase de tierra	Puntaje Promedio	Coeficiente Correlación	Rangos de superficie													
			metros cuadrados							hectáreas						
			0001-0500	0501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501-5000	5001-10000	1 a 5	5 a 10	10 a 20	20 a 50	50 a 100	100 a 500	más de 500
I	94.55	1.54	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.20	1.15	1.10	1.05	1.00	0.95	0.90	0.85
II	83.55	1.36	5035	4550	4066	3581	3096	2611	2507	2403	2298	2194	2089	1985	1880	1776
III	72.55	1.18	4449	4021	3593	3164	2736	2308	2215	2123	2031	1938	1846	1754	1661	1569
IV	61.55	1.00	3863	3491	3120	2748	2376	2004	1924	1844	1763	1683	1603	1523	1443	1363
V	50.55	0.82	3278	2962	2647	2331	2016	1700	1632	1564	1496	1428	1360	1292	1224	1156
VI	39.55	0.64	2692	2433	2174	1914	1655	1396	1340	1284	1229	1173	1117	1061	1005	949
VII	28.55	0.46	2106	1903	1701	1498	1295	1092	1049	1005	961	918	874	830	787	743
VIII	17.55	0.29	1520	1374	1228	1081	935	789	757	725	694	662	631	599	568	536
			935	845	755	665	575	485	465	446	427	407	388	368	349	330

Tabla 4. Precios en dólares por hectárea del rubro tierras del cantón Manta 2007.

ZONA 4.3

Clase de tierra	Puntaje Promedio	Coeficiente de Correlación	Rangos de superficie													
			metros cuadrados						hectáreas							
			0001-0500	0501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501-5000	5001-10000	1 a 5	5 a 10	10 a 20	20 a 50	50 a 100	100 a 500	más de 500
			2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.20	1.15	1.10	1.05	1.00	0.95	0.90	0.85
I	94.55	1.54	2814	2543	2272	2001	1730	1459	1401	1343	1284	1226	1167	1109	1051	992
II	83.55	1.36	2486	2247	2008	1768	1529	1290	1238	1186	1135	1083	1032	980	928	877
III	72.55	1.18	2159	1951	1743	1535	1328	1120	1075	1030	985	941	896	851	806	761
IV	61.55	1.00	1832	1655	1479	1303	1126	950	912	874	836	798	760	722	684	646
V	50.55	0.82	1504	1359	1215	1070	925	780	749	718	687	655	624	593	562	531
VI	39.55	0.64	1177	1064	950	837	724	610	586	562	537	513	488	464	440	415
VII	28.55	0.46	850	768	686	604	522	441	423	405	388	370	353	335	317	300
VIII	17.55	0.29	522	472	422	371	321	271	260	249	238	228	217	206	195	184

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado por: El valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por la superficie, para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio, se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x superficie, así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio, se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x superficie.

Art. 5.- AVALUOS.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA RURAL.- Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas rurales del cantón Manta, se aplicará la siguiente fórmula:

Vc = Area x (valor x m2) x Fc

Donde:

Vc = Valor de la construcción

Area = Area de la construcción

Valor x m2 = Valor por metro cuadrado de construcción, según la tabla de materiales de construcción que se establece en este artículo

Fc = Factores de corrección

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCION SEGUN MATERIALES DE CONSTRUCCION

Rubro	Material	Asignación	Valor real bienio 2006-2007	Vida útil (años)
Agua	No tiene	1	0,00	0
	Sobrepuestas	2	18,70	0
	Empotradas	3	21,25	0
Cubierta	Caña	1	3,66	15
	Cade (paja)	2	3,06	5
	Madera	3	5,10	20
	Zinc	4	6,80	5
	Ruberoid	5	6,80	20
	Asbesto cemento	6	20,00	20
	Hormigón	7	40,00	60
	Teja	8	20,03	25
Electricidad	No tiene	1	0,00	0
	Sobrepuestas	2	18,70	0
	Empotradas	3	21,25	0
Entrepiso	Tierra	1	0,00	0
	Madera	2	4,25	0
	Ladrillo	3	6,38	0
	Piedra	4	7,57	0
	Hormigón	5	16,48	0
Equipo especial	No tiene	1	0,00	0
	Tiene de 2do. orden	2	18,70	0
	Tiene de 1er. orden	3	21,25	0
Estructura	Caña	1	10,20	15
	Madera	2	12,75	20

	Ladrillo/piedra	3	102,00	40
	Hormigón/metal	4	182,75	60
Paredes	No tiene	1	0,00	0
	Caña	2	2,76	15
	Madera	3	3,44	20
	Enquinche	4	3,44	25
	Ladrillo común	5	6,38	40
	Ladrillo industrial	6	6,93	50
	Tabique modular	7	7,54	30
Piso	Tierra	1	4,46	0
	Madera encementado	2	7,06	0
	Vinil/granito fundido	3	8,08	0
	Baldosa	4	15,13	0
	Parquet/mayólica	5	15,56	0
	Alfombra	6	7,20	0
	Mármol marmetone	7	22,78	0
Rubro	Material	Asignación	Valor real bienio 2006-2007	Vida útil (años)
	Porcelanato	8	16,07	0
	Cerámica	9	13,77	0
Tumbados	No tiene	1	0,00	0
	Si tiene	2	6,38	0
Ventanas	No tiene	1	0,00	0
	Caña	2	12,75	0
	Tablero o lata	3	13,60	0
	Madera y vidrio	4	25,50	0
	Bloque ornamental	5	8,12	0
	Madera chazas o hierro	6	20,40	0
	Aluminio	7	42,50	0
	Madera fina	8	29,75	0
	Aluminio color	9	46,75	0

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE MANTA

COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0
VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0	0	0	0
ENTRE PISOS	No tiene	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
	0	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,624	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
ESCALERA	Hor.Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,026	0,0189	0,0403	0	0	0
CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
	12,373	1,9259	1,5693	1,1413	0,57	0,2226	0	0	0
REVES. DE PISOS	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marmet	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
REVES. INTERIORES	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
	0	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0
REVES. EXTERIORES	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad
	0	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
REVES. ESCALERA	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr.	Bal.Cement	
	0	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0
TUMBADOS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0
CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,3217	1,284	0,8189	0,6598	0,4373	0,841	0,57	0,4237	0,122
PUERTAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
	0	1,171	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0	0
VENTANAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0	0	0
CUBRE VENTANAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0	0	0
CLOSETS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0	0	0	0
SANITARIOS	No tiene	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
	0	0,113	0,2718	0,2718	0,9794	0	0	0	0
BAÑOS	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
ELECTRICAS	No tiene	Alam.Ext	Tub.Exteri	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Art. 6.- FACTORES DE CORRECCION DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones, se considerarán los siguientes factores de corrección:

Factor Uso

De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicará de acuerdo a la tabla que establece el artículo anterior.

Depreciación

De acuerdo a la tipología de la construcción, se considerará una depreciación de acuerdo a la tabla establecida en el artículo anterior.

Art. 7.- AVALUO DE LA PROPIEDAD.- El avalúo de la propiedad rural será igual a la sumatoria del avalúo del suelo y del avalúo de las construcciones que se hayan edificado sobre él, siendo este el que sirve de base para la determinación del impuesto al predio rural. De acuerdo al Art. 306 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que señala que el Municipio mantendrá actualizado en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales.

Art. 8.- FACTORES PARA EL AVALUO DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 9.- VARIOS PREDIOS DE UN SOLO PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en el cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa las deducciones a que tuviera derecho el contribuyente.

Art. 10.- PREDIOS DE VARIOS CONDOMINOS.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 11.- EXENCION TRIBUTARIA PARCIAL.- Con la finalidad de estimular las inversiones en las áreas del turismo, la construcción, la industria, el comercio otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia, y de conformidad con el Art. 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, gozarán de exención tributaria parcial de la siguiente manera:

Actividad	Disminución %	Años
Beneficencia	95	10
Educativa	95	10
Cultural	95	10
Deportiva	95	10
Turismo	95	10
Parques industriales; industrias; plataforma logística comercio exterior para depósitos comerciales e industriales; y, parques tecnológicos	95	10
Comercio	95	10
Construcción (urbanizaciones)	95	10
Construcción (vivienda de interés social)	95	5

Cuando los lotes y/o vivienda de interés social hayan sido transferidos y/o hayan iniciado algún trámite dentro de la Municipalidad tendente a construir en el lote, los tributos se recaudarán sin las exoneraciones previstas en este artículo.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o en general cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en el ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Para acogerse a esta exención parcial el contribuyente, promotor o institución deberá tener aprobado por la Municipalidad el proyecto respectivo; así mismo, deberá presentar obligatoriamente la solicitud correspondiente a la Dirección Financiera Municipal quien notificará a la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su resolución.

Art. 12.- CASOS ESPECIALES DE EXENCIONES.- De acuerdo al Art. 336 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, específicamente determinará las propiedades que están exentas del impuesto que trata el Capítulo III de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- De acuerdo al Art. 333 de Ley Orgánica Régimen Municipal, que establece que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 0/00) y un máximo del tres por mil (3 0/00). Para efectos de la presente ordenanza y en cumplimiento de la ley se acoge el valor mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 0/00), como porcentaje aplicable al valor imponible de la propiedad rural.

Art. 14.- NOTIFICACION DE AVALUOS.- Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios, la Municipalidad de Manta de acuerdo al Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procederá a la notificación pública de los avalúos.

Art. 15.- PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION U OBSERVACION, RECLAMO Y APELACION.- Conforme el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los artículos 457, 458, 460 y 461 de la misma ley, se instaura el siguiente procedimiento:

15.1 IMPUGNACION RESPECTO DEL AVALUO: Dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: Escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros enviarán la referida impugnación a los técnicos de dicha Dirección Avaluadora que haya designado el Director, quienes deberán pronunciarse en un término de treinta días.

De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Municipalidad donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el Art. 107, numeral 8 del Código Tributario.

15.2 DE LOS RECLAMOS: Si se rechazará totalmente o se aceptare parcialmente las impugnaciones, o estas no se hubiesen resuelto dentro de los treinta días señalados en el artículo anterior, podrán los contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero Municipal, quien se pronunciará en el plazo señalado en el Art. 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La notificación de la resolución correspondiente se la hará en el casillero judicial señalado al efecto por el reclamante

conforme el Art. 107, numeral 6 del Código Tributario. De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Municipalidad donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el Art. 107, numeral 8 del Código Tributario.

Conforme el Art. 124 del Código Tributario, el Director Financiero Municipal podrá designar al Director de Avalúos, Catastros y Registros, para que sustancie también el reclamo y dicte las resoluciones pertinentes, las que tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

15.3 DE LA APELACION: Si se rechazará totalmente o se aceptare parcialmente el reclamo, o este no se hubiese resuelto dentro de los cuarenta días señalados en el Art. 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá el interesado apelar ante el Alcalde, quien dictará su resolución en el término indicado en el Art. 461 de la misma ley.

Podrá resolver la apelación, como delegado del Alcalde, el Director Financiero Municipal, cuyas resoluciones tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

Art. 16.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos.

Art. 17.- SANCIONES.- De acuerdo al tipo de infracción, se aplicará las sanciones previstas en el Título IX, Capítulo I, Sección 2da. Art. 426 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de ser el caso.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 18.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 19.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 20.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2008 - 2009.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Manta, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete.

f.) Abg. Marcia Chávez de Cevallos, Vicealcaldesa de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y, las tarifas, que regirán en el cantón Manta para el bienio 2008 - 2009, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Manta en las sesiones ordinarias celebradas el nueve de noviembre del año dos mil siete; y, veintiséis de noviembre del año dos mil siete, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, noviembre 26 del 2007.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

VISTOS: Que la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y, las tarifas, que regirán en el cantón Manta para el bienio 2008 - 2009, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, noviembre 26 del 2007.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y, las tarifas, que regirán en el cantón Manta para el bienio 2008 - 2009, a través de su publicación en el Registro Oficial, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, encargado, en esta ciudad a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Manta, noviembre 26 del 2007.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 62, puntualiza que la cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad; así como establece políticas para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural, tangible e intangible; la riqueza histórica y arqueológica de la nación;

Que el Municipio del Cantón Mera, tiene entre sus atribuciones y obligaciones, la protección de áreas históricas, arqueológicas y ecológicas del cantón;

Que para el efecto en acción conjunta con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se ha establecido un proyecto de protección integral del Area Arqueológica "Té Zulay", los sitios arqueológicos e históricos circunscritos a esta área, así como la protección ecológica de áreas circundantes;

Que mediante Resolución N° 0012 dictada por el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de fecha 27 de julio del 2007, se declaró Area de Protección Arqueológica del Complejo de "Tolas Té Zulay", parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, como bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, así como a todos y cada uno de los elementos arqueológicos, que comprende el sitio, en una extensión de 1137 Ha. subdividida en 2 zonas: Zona (1) que comprende 700 Ha. y la zona (2) con 437 Ha;

Que la primera fase de este proyecto contempla la elaboración y aprobación de la ordenanza que regule el uso y ocupación del suelo en esta área arqueológica; y,

En uso de sus facultades determinadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 63, numeral 1, 5, 11, 33, 49,

Expide:

La Ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo en el Area Arqueológica "Tolas de Té Zulay", sitios arqueológicos aledaños y elementos naturales de protección ecológica.

Art. 1.- UBICACION.- La presente ordenanza, tiene su aplicación dentro del Area de Protección Arqueológica del Complejo de "Tolas Té Zulay", parroquia Shell, cantón Mera, provincia Pastaza, sitios arqueológicos, sitios de valor histórico cultural, al que se hace referencia en la presente ordenanza, a las que se declara como áreas de protección arqueológica, histórica y ecológica.

Art. 2.- LIMITES.- El Area de Protección Arqueológica del Complejo de "Tolas Té Zulay", parroquia Shell, cantón Mera, provincia Pastaza se delimita: (Ver plano adjunto) al Norte la carretera Shell-Puyo, al Sur desde las coordenadas **GPS (UTM) 17M 983000N, 829900E- 983000N 832350E;** (carretera Madre Tierra - Tarqui), al Este desde la carretera Madre Tierra - Tarqui - Puyo, en las coordenadas 983000N 832350E, sube en dirección Norte hasta la intersección del puente con el río Pindo, y la carretera Shell - Puyo, al Oeste en la carretera Shell- Puyo desde las coordenadas 827750E y 9833300N baja hacia el Sur por la carretera Shell - Madre Tierra hasta las coordenadas 983000N - 829900E, ver plano adjunto.

Art. 3.- ZONIFICACION.- Para efectos de la aplicación de las normas de esta ordenanza, se establecen las siguientes zonas y sectores, de conformidad con el plano N° 1 (zonificación de la ordenanza).

Zona 1 (monumental arqueológica).

La zona monumental arqueológica comprende un total de 700 Ha. y se delimita de la siguiente manera:

NORTE: (Hacienda Zulay) La carretera Shell- Puyo, desde las coordenadas **GPS (UTM) 9833000N ; 827750E** y vía Shell Madre Tierra, desde este punto hacia el Oeste en 400 m en la intersección, con el camino secundario que conduce a la (Y) de ingreso a la hacienda, fábrica y la vía al Puyo, coordenadas **9833250N; 828500E**, desde este punto el límite continúa en el margen derecho del río Pindo Grande hasta llegar al límite cantonal Mera Pastaza, en las coordenadas **9833830N y 831600E**.

ESTE: (Hacienda Zulay) desde las coordenadas **9833830N y 831600E**, límite cantonal entre Mera y Pastaza, desde este punto baja en sentido Sur por el mismo límite cantonal en la coordenada **831600E** hasta el punto **9831500N y 831600E**, camino secundario que conduce a la parroquia Tarqui.

SUR: Desde la intersección del camino secundario que va a la parroquia Tarqui, (propiedades privadas y hacienda Zulay) en las coordenadas **9831500N, 831600E** en línea recta hacia el Oeste hasta llegar a las coordenadas **9831500N y 828000 E;** (varios propietarios).

OESTE: Carretera Shell Madre Tierra, desde las coordenadas **9831500N y 827700E**, intersección con la carretera Shell Madre Tierra sube en dirección Norte por dicha carretera hasta el punto **9833000N y 827750E**.

Forman parte de la zona monumental arqueológica, todos los montículos artificiales (tolas) que se encuentren en la zona 2 con un área de influencia de 20 metros desde su base a la redonda de cada una de ellas.

ZONA 2 (DE INFLUENCIA)

La zona de influencia comprende un total de 437 Ha. y se delimita de la siguiente manera:

NORTE: Desde la intersección del camino secundario que va a la parroquia Tarqui, (propiedades privadas y hacienda Zulay) en las coordenadas **9831500N, 831600E**, en línea recta hacia el Oeste hasta llegar a las coordenadas **9831500N y 828000E;** (varios propietarios).

ESTE: Es el límite cantonal Mera-Pastaza, en coordenadas **9833830N y 831600E**, toma en sentido Sur en línea recta por la misma coordenada **831600E** hasta llegar al punto **9830000N y 831600E**.

SUR: Inicia en el límite cantonal Mera - Pastaza en las coordenadas **9830000N y 831600E**, en línea recta hacia el Oeste **831000E**, hasta la intersección con la carretera Madre Tierra- Shell, en las coordenadas **9830000N, y 829900E**.

OESTE: Inicia en la carretera Madre Tierra Shell, desde el punto **9830000N; 829900E** sube en sentido Noroeste hasta llegar al punto **9831500N 827750E**.

Art. 4.- USOS DEL SUELO.- Los usos del suelo se sujetarán a lo permitido y prohibido que se describen a continuación.

Zona 1: Sitios arqueológicos de valor histórico cultural:

ZONA 1. MONUMENTAL ARQUEOLOGICA**SE PERMITE:**

- Investigación arqueológica previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).
- Actividades de recreación ecológica y turística controladas mediante proyectos técnicos que cuenten con la aprobación previa del Gobierno Municipal de Cantón Mera.
- Reforestación con especies nativas.
- Acondicionamiento ambiental ecológico paisajístico.
- Pastoreo controlado, animales nativos del lugar.

SE PROHIBE:

- Explotación minera y de materiales pétreos.
- Todo tipo de obras de infraestructura (excepto agua potable, luz, alcantarillado, bajo supervisión del INPC).
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de equipamientos, excepto actividades de recreación ecológica y turística.
- Edificaciones de todo tipo.
- Fraccionamiento del terreno.
- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ZONA 2. DE INFLUENCIA**SE PERMITE:**

- Vivienda rural con materiales de construcción característicos de la zona.
- Edificaciones de tipo residencial aislado con las siguientes características: C.O.S., el 75%, C.U.S. 125%.
- Forma de ocupación: aislada en el frente y un lateral.
- Retiros mínimos 4 metros.
- Altura máxima de edificación: 2 pisos, 7 metros de altura máximo al cumbretero.
- Area de lote mínimo 300 metros:
- Frente mínimo 12 metros:
- Todo tipo de agricultura propia de la zona.

- Investigación arqueológica previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Actividades de recreación ecológica y turística controladas mediante proyectos técnicos que cuenten con la aprobación previa del Gobierno Municipal del cantón Mera.
- Reforestación con especies nativas.
- Acondicionamiento ambiental ecológico paisajístico.
- Pastoreo controlado, con animales nativos del lugar.
- Enajenación del suelo con autorización del Departamento de Planificación y Obras Públicas del Gobierno Municipal de Mera y/o del INPC.

SE PROHIBE:

- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Todo tipo de proyectos de urbanización.
- Fraccionamiento del terreno en lotes inferiores a los 300 m².
- Explotación minera y de materiales pétreos.
- Uso industrial de baja, mediana y alta densidad y de peligroso impacto.
- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Servicios públicos como infraestructura y tratamientos de desechos sólidos y líquidos (excepto dotación de agua potable, luz, alcantarillado, bajo supervisión del INPC).
- Uso comercial restringido (moteles, lenocinios y similares).

Edificaciones:

De acuerdo a la sectorización señalada por esta ordenanza, para esta zona, se sujetarán a las características y procedimiento que a continuación se establece:

- Las edificaciones permitidas para esta zona, serán de dos plantas, estructura tradicional o mixta, cerramientos tradicionales de la zona;
- Para la construcción se presentarán los documentos habilitantes que el departamento de planificación y obras públicas exija para la aprobación de planos arquitectónicos, línea de fabrica, pago al Colegio de Arquitectos, escritura de propiedad del terreno, promesa de compra venta, formulario de conocimiento de las condiciones de la presente ordenanza y su promesa de acatamiento a la misma; y,

- c) Los cerramientos y los divisorios se los realizarán con materiales de construcción característicos de la zona.

Art. 5.- DE LOS TRAMITES DE APROBACION Y EJECUCION.- Para las personas particulares y para las instituciones públicas y privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras, se los realizarán en la Oficina de Planificación y Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón Mera.

Se normará la entrega de líneas de fábrica en la que se advertirá al propietario la obligatoriedad de ceñirse a la Ordenanza de protección arqueológica del complejo de "Tolas Té Zulay", parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza.

Art. 6.- DEL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DEFINITIVO.- Se indicará explícitamente los requisitos y documentos del trámite para lo cual la Oficina de Planificación y Obras Públicas elaborará un reglamento para su efecto.

Los proyectos de intervención en este sector realizados por el Gobierno Municipal de Mera, por particulares u otros organismos, serán presentados indefectiblemente a la Comisión de Control y Conservación del sitio Arqueológico del Complejo de "Tolas Té Zulay", parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, para su aprobación, así como los trabajos de ejecución y sus respectivos contratos.

Los proyectos de investigación arqueológica y de conservación arqueológica del complejo de Tolas "Té Zulay" o de cualquier área del país, son autorizados única y exclusivamente por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

Art. 7. DE LOS ESTIMULOS Y JUZGAMIENTO.- Se tomará en cuenta los capítulos octavo y noveno del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, que hace referencia a las exoneraciones y de las sanciones de juzgamiento; así como también la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el capítulo concerniente al tema edificación, lotización y afines.

Art. 8.- DE LAS SANCIONES.- En cuanto al incumplimiento e infracciones a la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general; así como lo contemplado en la Ley Reformatoria al Código Penal. Capítulo séptimo, artículos 415, literales a), b) y c).

Art. 9.- DE LA ENAJENACION.- Los propietarios de predios ubicados en las zonas 1 y 2 referidas en esta ordenanza, están en la obligación de obtener la respectiva autorización para la enajenación de los bienes inmuebles, tanto, en la Dirección de Planificación y Obras Públicas del Gobierno Municipal de Mera y/o en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El Registrador de la Propiedad del cantón Mera, está en la obligación de que previo a la inscripción de una transferencia de dominio de los predios ubicados en las zonas 1 y 2 exigir la autorización referida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Por tratarse de un sitio arqueológico declarado Patrimonio Cultural, es obligación del propietario y/o constructor, previo a cualquier trámite de aprobación de planos, realizar estudios arqueológicos con un profesional en ésta área bajo la supervisión del INPC y al momento de ejecutar una obra o remoción de tierra, si se verifica el hallazgo de evidencias arqueológicas, informar al Departamento de Planificación del Gobierno Municipal de Mera, quienes inmediatamente comunicarán al INPC, para ejecutar el rescate arqueológico correspondiente o contratar un arqueólogo previa autorización del INPC.

Para cualquier tipo de construcción se aplicará la normativa de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley y Reglamento de Patrimonio Cultural y leyes conexas.

Los propietarios que realicen remoción de tierra, deberán ejecutar en forma previa y en coordinación con el Gobierno Municipal de Mera, un proyecto de investigación arqueológica, en el caso de que se determine la existencia de áreas de preservación debidamente zonificadas por el INPC, pasarán bajo escritura pública a propiedad del Municipio de Mera, para su custodia y posterior preservación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad y los propietarios de los lotes en el Area de Protección Arqueológica del Complejo de "Tolas Té Zulay", parroquia Shell, cantón Mera, provincia Pastaza, antes de realizar cualquier obra de infraestructura tienen la obligación de ejecutar la investigación arqueológica, previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

SEGUNDA.- El Concejo Municipal de Mera, declara zona de ocupación inmediata a la zona 1 (monumental arqueológica) y zona 2 de (influencia), ordenando la expropiación de los inmuebles afectados por esta ordenanza.

TERCERA.- El Municipio se compromete a realizar la dotación de servicios y equipamiento básico de la zona, para la revaloración del sitio arqueológico del Complejo de "Tolas Té Zulay", y de las zonas circundantes.

CUARTA.- La Municipalidad está en la obligación de hacer un catastro actualizado, de todos los predios y propietarios existentes a la fecha de expedición de la presente ordenanza.

QUINTA.- La presente ordenanza y planos correspondientes se inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Mera.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal y sanción correspondiente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Mera, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil siete.

f.) Ing. Mauro Bravo, Vicepresidente.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

El Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones extraordinarias del viernes once y sábado veinte de octubre de dos mil siete; mediante resoluciones 329 y 332 que constan en las actas 147 y 148 respectivamente.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

En acatamiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciónese, ejecútense y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

f.) Jorge Alfredo Cajamarca, Alcalde.

SANCION: Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza el señor Jorge Alfredo Cajamarca Malucín - Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Mera a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

AVISO JUDICIAL

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 13 de abril del 2007, las 10h12.- **VISTOS:**- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite especial conforme lo prescrito en el Art. 67 y siguientes del Código Civil.- Cítese al desaparecido Alfonso Eduardo Andrade Lema de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2° del Art. 67 ibídem, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, "con intervalo de un mes entre cada dos citaciones"- Cuéntese con uno de los señores agentes distritales de Pichincha.- Tómesese nota del casillero judicial señalado por el compareciente, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sea necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación adjunta al libelo inicial.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Rubén Giler Cedeño, Juez.

En Quito, a trece de abril del dos mil siete, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede, a Bamonde Canchignia Edy de los Angeles en el casillero N° 3882.

Certifico.- f.) El Secretario.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley.- Quito, 22 de mayo del 2007.- Certifico.- f.) E. Burbano de Lara, Secretario.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Cítase con el extracto siguiente José Oswaldo Viteri cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: Elvia Emperatriz Acosta Fabara

DEMANDADO: José Oswaldo Viteri

CLASE DE JUICIO: Muerte presunta

JUICIO: 0530 - 2007 F.V.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 5 de junio del 2007; las 11h35.- **VISTOS:** La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano José Oswaldo Viteri Macías que presenta su ex cónyuge Elvia Emperatriz Acosta Fabara y su hija Ana Elizabeth Viteri Acosta, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro., del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- El demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de su ex cónyuge; que a hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas noticias que ha tenido sobre su progenitor ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido José Oswaldo Viteri Macías, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por Secretaría

extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial N° 1228. Notifíquese.

Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez.

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.

f.) Dr. Edwin Cevallos Ampudia, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha.

(1ra. publicación)

Lo que pongo en conocimiento de los herederos presuntos y desconocidos por los fines legales, debiendo comparecer a juicio a hacer valer sus derechos en el término de quince días, caso contrario serán declarados rebeldes.

Esmeraldas, octubre 29 del 2007.

f.) Ab. Graciela Mora de Méndez, Secretaria del Juzgado Tercero Civil.

(2da. publicación)

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE
ESMERALDAS**

CITACION

EXTRACTO

A los herederos Olimpia Estupiñán Vásquez, Fernando Ernesto Estupiñán Vásquez, Carlos Guillermo, Lidia Iveth, María Antonieta y Pedro Enrique Estupiñán Martínez, herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Julio Estupiñán Bueno.

SE LES HACE SABER

Que el Municipio del Cantón Rioverde ha declarado de utilidad pública el inmueble ubicado en el cantón Rioverde, sector Vuelta Larga, perteneciente al cantón Rioverde por lo que se ha propuesto juicio de expropiación No. 569-2007 en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó señor Julio Estupiñán Bueno.

Calificada y aceptada la demanda al trámite previsto en el Art. 781 del Código de Procedimiento Civil, disponiendo la ocupación inmediata del inmueble cuya expropiación se solicita. Por lo que dispone citar a los herederos conocidos Ruth Estupiñán Vásquez y Julio Estupiñán Vásquez, mediante comisión al señor Comisario Nacional de Policía del cantón Rioverde, a los herederos cuya residencia se desconoce y que responden a los nombres de Olimpia Estupiñán Vásquez, Fernando Antonio Estupiñán Vásquez y Carlos Guillermo, Lidia Iveth, María Antonieta y Pedro Enrique Estupiñán Martínez y herederos de quien en vida se llamó Julio Estupiñán Bueno y cuya individualidad se desconoce y presuntos y desconocidos, se dispone citarlos en un periódico de circulación nacional y en el Registro Oficial, quienes harán valer sus derechos en el término de 15 días.

CITACION JUDICIAL

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL
CANTON PILLARO**

ACTORES:

Dr. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo y Dra. Alba Cruz Medina, Alcalde y Procuradora Síndica del I. Municipio del Cantón Píllaro.

DEMANDADOS:

Miriam Alicia, Jorge Gustavo, María Elena, Patricia y Gloria Beatriz Alvarez Argudo, Carlos Alberto Alvarez Calderón y herederos presuntos y desconocidos del causante Pablo Gustavo Alvarez Espinoza. Especial N° 2.007-262.

JUICIO:

Expropiación.

ASUNTO:

Expropiación.

CASILLERO :

N° 11 de la Dra. Alba Cruz Medina.

CUANTIA:

US \$ 57.095,00.

JUEZ:

Dr. Rafael Moya Delgado.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL CANTON PILLARO.-

Píllaro, junio 22 del 2007; las 10h50.- Vistos: La demanda presentada por los doctores Edwin Cortés Naranjo y Alba Cruz Medina en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica de la Ilustre Municipalidad del Cantón Píllaro, cuyas personerías se da por aprobada y legitimada en vista de las certificaciones adjuntadas, reúne los requisitos de ley por lo que se la admite a trámite de conformidad con lo que dispone la sección 19ª del Código de Procedimiento Civil.- Nómbrase perito al Sr. Ing. Roberto Moreno Alvarez, quien entrará al desempeño de sus funciones una vez que se haya posesionado de su cargo, concediéndole el término de quince días para que presente su informe.- Cítese a los demandados señores: Miriam Alicia, Jorge Gustavo, María Elena, Patricia y Gloria Beatriz Alvarez

Argudo, Carlos Alberto Alvarez Calderón.- Y, a los herederos presuntos y desconocidos del causante Pablo Gustavo Alvarez Espinoza y a quienes tengan interés en el presente juicio, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la capital de la provincia de Tungurahua, de la capital de la República y en el Registro Oficial del Estado, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezcan a hacer valer los derechos de los cuales se consideren asistidos y señalen casillero judicial para sus notificaciones futuras, dentro del término de quince días, todo esto de conformidad a lo que establece el Art. 788 del mismo cuerpo de leyes ya mencionado.- Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad Cantonal, para lo cual se notificará al titular de dicha dependencia pública.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores fiscales de Tungurahua y con el Sr. Procurador General del Estado, a quienes se les citará mediante atentos deprecatorios que se libra uno de los señores jueces de lo Civil de Ambato y Quito, enviándose despacho en forma.- En vista de la documentación adjuntada, la misma que se dispone agregar al proceso, se declara de ocupación inmediata, el predio materia de la presente acción.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones, así como la autorización del primer compareciente a la segunda, para que a su nombre y representación suscriba cuantos escritos fueren necesarios.- Agréguese al proceso además el escrito que antecede con el documento adjunto.- Notifíquese y cítese.- Lo enmendado CALDERON léase.- f.) Dr. Rafael Moya Delgado, Juez de lo Civil.- Certifico.- f.) Hernán Cortés Robayo.- Secretario.

Lo que comunico a usted, para los fines correspondientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer hacer valer sus derechos que se consideren asistidos y señalen casillero judicial para sus notificaciones futuras.- Certifico.
f.) Hernán Cortés Robayo, Secretario.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

JUICIO ESPECIAL No. 816-2007-C.G.
ACTORA: Juanita de Los Angeles Jaramillo Lalama.
DEMANDADO: José Agustín Roditti Arroba.
CUANTIA: Indeterminada.

CASILLERO JUDICIAL No. 1869 - Ab. Héctor Saltos.

CITACION JUDICIAL Al señor José Agustín Roditti Arroba.

**AUTO DE
CALIFICACION**

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Quito, 10 de septiembre del 2007; las 08h58.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez titular de esta judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite especial conforme lo prescrito en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Cítese al desaparecido José Agustín Roditti Arroba, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2° del Art. 67 ibídem, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, "con intervalo de un mes entre cada dos citaciones". Cuéntese con uno de los señores agentes distritales de Pichincha. Tómese nota del casillero judicial señalado por la compareciente, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sea necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses. Agréguese la documentación adjunta a libelo inicial. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Rubén Giler Cedeño, Juez.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley y le cito previniéndole de la obligación que tiene el demandado de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones. Certifico.

f.) El Secretario.

(2da. publicación)

R. del E.

EXTRACTO

CITACION JUDICIAL: Dentro del juicio de especial (presunta muerte) No. 0540-2007, propuesto por la señora María Hermelinda Lozada, en contra del señor Angel María Lozada Torres se ha dispuesto citar por la prensa por desconocer la residencia o domicilio del demandado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se le hace saber:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO

CLASE DE JUICIO: Especial (presunta muerte).

JUEZA DE LA CAUSA: Dra. Susana Carrera.

ACTORA: María Hermelinda Lozada.

DEMANDADO: Angel María Lozada Torres.

CUANTIA: Indeterminada.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 30 de agosto del 2007; las 17h07.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi condición de Juez titular de este despacho y por haber correspondido en sorteo a este juzgado. La demanda presentada por María Herminia Lozada Abril, es clara y completa por lo que se le admite a trámite de juicio especial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido Angel María Lozada Torres, mediante tres publicaciones en un periódico de mayor circulación nacional y en el Registro Oficial y con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Intervenga el Ministerio Público, a quien se la citará con la presente demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 293 del Dr. Byron Castro A., para las notificaciones que le correspondan así como la facultad conferida en su favor. Los escritos y más documentación, formen parte del expediente Notifíquese.

f.) Dra. Susana Carrera, Jueza Quinto de lo Civil de Ambato.

Particular: Lo que comunico a usted para los fines consiguientes a fin de que señale casillero judicial en esta ciudad de Ambato, para futuras notificaciones bajo prevenciones de ley. Certifico.

f.) Dr. Marco Ramos R., Secretario.

(2da. publicación)

R. del E.

EXTRACTO

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

A: Antonio Casa Vilca.

JUICIO: Muerta presunta No. 788-2007.

ACTORES: Manuel, Teodoro y Juan Casa Vilca.

DEMANDADO: Antonio Casa Vilca.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ (S): Dr. Armando Aceldo Gualli.

SECRETARIA: Alicia Guerrón Salazar.

TRAMITA: Dr. Efraín Martínez Tapia.

PROVIDENCIA:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 17 de septiembre del 2007, las 11h34.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez suplente, mediante oficio No. DDP-1144 de 11 de julio del 2007 y en vista del sorteo correspondiente.- La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia, dese a la misma el trámite ordinario, previsto en el Art. 59 y 395 del Código de Procedimiento Civil vigente.- Córrase traslado con el libelo de demanda y esta providencia al señor Antonio Casa Vilca, a fin de que en el término de quince días proponga las excepciones a las que se crea asistido.- Cuéntese con el señor Fiscal Distrital de Pichincha.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 numeral dos del Código Civil vigente, cítese al señor Antonio Casa Vilca, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, por tres veces con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese y cítese.

f.) Dr. Armando Aceldo Gualli, Juez (s).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines pertinentes de ley previniéndole de la obligación de señalar casilla judicial en la forma legal

f.) Alicia Guerrón Salazar, Secretaria.

(3ra. publicación)



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial